

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la metodología para la elaboración del informe de distribución de promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña de los Procesos Electorales Locales 2023-2024, con el propósito de homologar la clasificación de materiales en radio y televisión por cargo y género para verificar el cumplimiento del acceso paritario a la pauta, así como la presentación de la información y los resultados por parte de los Organismos Públicos Locales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG681/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE RADIO Y TELEVISIÓN EN RAZÓN DE GÉNERO PARA LA ETAPA DE CAMPAÑA DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2023-2024, CON EL PROPÓSITO DE HOMOLOGAR LA CLASIFICACIÓN DE MATERIALES EN RADIO Y TELEVISIÓN POR CARGO Y GÉNERO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL ACCESO PARITARIO A LA PAUTA, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y LOS RESULTADOS POR PARTE DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

GLOSARIO

Comité	Comité de Radio y Televisión
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Consejo General	Consejo General de Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
IEC	Instituto Electoral de Coahuila
IEPC	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
IEQROO	Instituto Electoral de Quintana Roo
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LFPED	Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
LGBTTIQ+	Comunidad o grupo cuya orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales corresponden a personas lesbianas, gays, bisexuales, trans (transgénero, travesti, transexual), queer y otras, como no binarias, intersexuales, etcétera
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos sobre VPMRG	Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
OPL	Organismo/s Público/s Local/es
PAN	Partido Acción Nacional
PEF	Proceso electoral federal
PEL	Proceso/s electoral/es local/es
PES	Partido Encuentro Solidario, otrora partido político nacional
PPL	Partidos políticos locales
PPN	Partidos políticos nacionales
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PT	Partido del Trabajo
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Sala Regional Especializada	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior del TEPJF	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
VPMRG	Violencia política contra las mujeres en razón de género

ANTECEDENTES

- I. **Lineamientos sobre VPMRG.** El veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género*, identificado con la clave INE/CG517/2020. En estos Lineamientos se estableció, entre otras cuestiones, que el tiempo en radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas al Poder Legislativo federal o local, ayuntamientos o alcaldías no podrá ser menor al cuarenta por ciento (40%) del tiempo destinado por cada partido o coalición al total de candidaturas para dichos cargos.
- II. **Procedimiento para evaluar el acceso igualitario en la pauta en el PEF 2020-2021.** El veintinueve de abril de dos mil veintiuno, la DEPPP presentó al Comité el *Procedimiento para evaluar el cumplimiento de los partidos políticos nacionales relativo al acceso igualitario en la pauta de promocionales en radio y televisión de candidaturas al poder legislativo federal durante las campañas establecido en el Acuerdo INE/CG517/2020*, así como el primer *Informe de cumplimiento de los partidos políticos nacionales relativo al acceso igualitario en pauta de radio y televisión en campañas del Proceso Electoral Federal 2020-2021*, sobre el periodo comprendido del cuatro al veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

Durante la discusión de dicho instrumento, las personas integrantes del Comité plantearon algunas observaciones respecto a la metodología, en particular sobre la valoración de los materiales genéricos, por lo que a petición de las representaciones de los PPN se acordó llevar a cabo una reunión de trabajo.
- III. **Reunión de trabajo.** El tres de mayo de dos mil veintiuno se llevó a cabo una reunión de trabajo para explicar la metodología propuesta por la DEPPP. En la reunión participaron las consejerías electorales integrantes del Comité y la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación. El consenso de las personas participantes se dio en torno a tres puntos conforme a los cuales se realizaría nuevamente la revisión del primer corte de materiales pautados por los PPN, a saber:
 - a) Los materiales genéricos se excluirían del análisis de cumplimiento sobre la asignación por género;
 - b) Los promocionales en los que se llama al voto por candidatas y candidatos a diputaciones federales se considerarían como materiales colectivos asignados por género de acceso igualitario (varias candidaturas mixto); y
 - c) El uso de lenguaje no incluyente en los promocionales implicaría su clasificación para candidaturas de hombres.
- IV. **Primer informe preliminar de cumplimiento.** El once de mayo de dos mil veintiuno, en su octava sesión especial, la DEPPP sometió a consideración del Comité el primer informe preliminar de cumplimiento del cuatro de abril al uno de mayo del año en curso. El informe fue presentado al Consejo General en la sesión extraordinaria celebrada el doce de mayo de dos mil veintiuno.
- V. **Segundo informe preliminar de cumplimiento.** En cumplimiento al compromiso adquirido en la octava sesión especial del Comité, la Secretaría Técnica adelantó la entrega del segundo informe al trece de mayo — cubriendo el periodo del cuatro de abril al doce de mayo— y se enviaron reportes semanales de avance los días veinte y veintisiete de mayo del año en curso. Lo anterior, con la finalidad de que los PPN pudieran tomar en consideración su nivel de cumplimiento en las estrategias de transmisión ingresadas al día siguiente.
- VI. **Informe final de cumplimiento.** El diez de junio de dos mil veintiuno, la DEPPP remitió a los integrantes del Comité el *Informe final de cumplimiento de los partidos políticos nacionales relativo al acceso igualitario en pauta de radio y televisión conforme a lo establecido en el Acuerdo INE/CG517/2020 en el PEF 2020-2021*. En este sentido, el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno se presentó dicho Informe en el Comité y el treinta de junio de dos mil veintiuno se recibió por el Consejo General.
- VII. **Vista por incumplimiento.** El dieciséis de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/0271/2021, la DEPPP remitió a la Secretaría Ejecutiva una vista ante el posible incumplimiento del otrora PPN PES a lo establecido en el artículo 14, fracción XV de los Lineamientos sobre VPMRG. Lo anterior, porque el otrora PPN asignó veintidós punto cuatro por ciento (22.4%) de su pauta en radio y televisión a sus candidatas al Poder Legislativo federal en contraposición con el cuarenta por ciento (40%) que estaba obligado a destinar.

VIII. Sentencia SRE-PSC-173/2021. El veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, mediante sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-173/2021, la Sala Regional Especializada determinó la existencia de VPMRG atribuida al otrora PPN PES, como consecuencia del incumplimiento a su obligación de asignar al menos el cuarenta por ciento (40%) de los tiempos en radio y televisión durante el periodo de campaña a sus candidatas al Poder Legislativo federal.

Inconforme con lo anterior, el otrora PPN PES presentó un recurso de revisión del procedimiento especial sancionador ante la Sala Superior del TEPJF, el cual se registró con número de expediente SUP-REP-456/2021.

IX. Informe de campaña PEF 2017-2018. El veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, la DEPPP presentó al Comité el *Informe sobre la distribución de promocionales en razón de género durante las campañas del Proceso Electoral Federal 2017-2018*. En este Informe, al tratarse de diferentes cargos, se adicionó a la metodología una nueva clasificación de materiales según el cargo de las candidaturas que aparecen en el promocional, así como sus posibles combinaciones. Este informe de carácter descriptivo se elaboró de manera retroactiva al proceso electoral federal antes referido.

X. Sentencia SUP-REP-456/2021. El uno de diciembre de dos mil veintiuno, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-REP-456/2021, la Sala Superior del TEPJF confirmó la sentencia de la Sala Regional Especializada emitida en el expediente SRE-PSC-173/2021, en la cual declaró la existencia de VPMRG atribuida al otrora PPN PES, por incumplir con su obligación de asignar al menos cuarenta por ciento (40%) de los tiempos en radio y televisión durante el periodo de campaña a sus candidatas en términos de los Lineamientos sobre VPMRG.

XI. Informe de campaña PEF 2014-2015. El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, la DEPPP presentó al Comité el *Informe sobre la distribución de promocionales en razón de género durante las campañas del Proceso Electoral Federal 2014-2015*. Este informe de carácter descriptivo se elaboró de manera retroactiva al proceso electoral federal de referencia.

En la misma sesión se acordó analizar el procedimiento a instrumentar para la elaboración de los informes de cumplimiento de asignación de al menos cuarenta por ciento (40%) de promocionales de los partidos políticos a candidatas durante la etapa de campaña en los PEL 2021-2022.

Aplicación de Lineamientos sobre VPMRG en el ámbito local

XII. Aplicación de Lineamientos sobre VPMRG en el ámbito local. Considerando que cada OPL es responsable de la elaboración de sus propios informes para sus PEL y que el INE es la única autoridad con atribuciones para administrar los tiempos del Estado en radio y televisión en materia electoral, el dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, el Comité acordó analizar un procedimiento para instrumentar un mecanismo de colaboración entre el Instituto y los OPL, así como proponer una metodología para la elaboración de los informes correspondientes a los PEL 2021-2022. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Instituto desarrolló la Guía metodológica para la elaboración de los informes de distribución de los promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña de los PEL. Lo anterior, con el objetivo de orientar a los OPL en la aplicación de la metodología que el Instituto recomienda para la elaboración de los informes referidos.

XIII. PEL en Durango 2021-2022. El veintinueve de junio de dos mil veintidós se presentó al Comité el *Informe final de cumplimiento de los partidos políticos nacionales y local relativo al acceso igualitario de candidatas a la pauta de radio y televisión de la etapa de campañas para gubernatura y ayuntamientos, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022 en Durango*.

Cabe precisar que se presentaron tres (3) informes parciales los días veintiséis de abril, seis y veintiuno de mayo de dos mil veintidós al Consejo General del IEPC, los cuales fueron remitidos por correo electrónico a las personas integrantes del Comité.

XIV. PEL en Quintana Roo 2021-2022. El veintinueve de junio de dos mil veintidós se presentó al Comité el *Informe final sobre cumplimiento de los partidos políticos nacionales y locales, relativo al acceso igualitario de candidatas a la pauta de radio y televisión de la etapa de campañas para renovar la gubernatura y el Congreso local del Proceso Local 2021-2022 en Quintana Roo*.

Cabe precisar que se presentaron dos (2) informes parciales los días once de mayo y veintiuno de junio de dos mil veintidós en la Comisión de Comunicación Social del Consejo General del IEQROO, los cuales fueron remitidos por correo electrónico a las personas integrantes del Comité.

XV. PEL en Coahuila de Zaragoza 2023. El veintitrés de junio de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del IEC envió el *Informe final de cumplimiento de los partidos políticos nacionales y local relativo al acceso igualitario de candidatas a la pauta de radio y televisión en la etapa de campaña*

del Proceso Electoral Local 2022-2023 en Coahuila, el cual fue remitido por correo electrónico a las personas integrantes del Comité. En el caso del PEL de Coahuila de Zaragoza se implementó una versión piloto del Módulo de visualización que permite dar seguimiento semanal al cumplimiento de partidos políticos y, en su caso, coaliciones totales sobre la asignación de promocionales a las candidatas.

Previo a la presentación del informe final, la Secretaría Ejecutiva del IEC remitió tres (3) informes parciales los días diecisiete de abril, dos de mayo y veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

El veintitrés de junio de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria, el Comité conoció el Informe de evaluación de la implementación de los lineamientos y metodología para la elaboración de los informes de distribución de promocionales en razón de género para los PEL 2022 y 2023.

Reforma al RRTME

XVI. Diagnóstico de factibilidad y propuesta de reforma al RRTME. El doce de julio de dos mil veintitrés, la Junta General Ejecutiva emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba someter a la consideración del Comité de Radio y Televisión y, en su caso, del Consejo General el "Diagnóstico de factibilidad y propuesta de reforma al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral"*, identificado con la clave INE/JGE128/2023.

XVII. Anteproyecto de Acuerdo. El dieciocho de julio de dos mil veintitrés, el Comité conoció el *Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General [...] mediante el cual se modifica el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral*.

XVIII. Reforma al RRTME. El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] mediante el cual se modifica el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave INE/CG445/2023.

XIX. Impugnación de la reforma al RRTME. Diversos actores interpusieron recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF a fin de controvertir el acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023.

XX. Sentencia de la Sala Superior del TEPJF. El trece de septiembre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-149/2023 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF determinó confirmar la reforma al RRTME, aprobada por el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023 y ordenó al INE *a que emita los Lineamientos que establezca de manera pormenorizada la forma en que operará el nuevo sistema de notificaciones electrónicas, o en su caso, realice las adecuaciones al Reglamento que sean pertinentes, en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución*.

Asimismo, el once de octubre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-219/2023, la Sala Superior del TEPJF confirmó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023, toda vez que calificó los agravios esgrimidos por el denunciante como inoperantes en virtud de que fueron analizados en el diverso SUP-RAP-149/2023 y acumulados, lo que imposibilita efectuar un nuevo estudio.

XXI. Acatamiento SUP-RAP-149/2023. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité conoció el *Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la notificación electrónica prevista en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-149/2023 y acumulados*.

Asimismo, el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó los Lineamientos para la notificación electrónica antes señalados mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG551/2023.

A fin de controvertir el Acuerdo referido en el párrafo anterior, entre el ocho y diez de octubre de dos mil veintitrés, se presentaron ochenta (80) medios de impugnación, mismos que se encuentran radicados a la ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

PEF 2023-2024

XXII. Facultad de atracción del INE. El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó la *Resolución [...] por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la*

ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024, identificado con la clave INE/CG439/2023, en cuyo punto resolutivo PRIMERO establece lo siguiente:

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2023-2024 en las 32 entidades federativas, de conformidad con lo siguiente:

Precampaña		
Bloque	Entidades	Fecha de término
1	Presidencia de la República, Senadurías, Diputaciones federales, Aguascalientes, Ciudad de México, Chihuahua, Colima, Durango, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán	03/01/2024
2	Baja California, Guanajuato, Nuevo León, Tamaulipas y Tlaxcala	21/01/2024
3	Chiapas, Estado de México, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, San Luis Potosí, Sonora, Veracruz y Zacatecas	10/02/2024
4	Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Sinaloa	17/02/2024

- XXIII. Calendario del PEF 2023-2024.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueba el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, identificado con la clave INE/CG441/2023.
- XXIV. Calendario de los PEL concurrentes con el PEF 2023-2024.** En la fecha referida en el párrafo anterior, el Consejo General emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024, identificado con la clave INE/CG446/2023.
- XXV. Orden de distribución de los promocionales.** El veintisiete de julio de dos mil veintitrés, el Comité emitió el Acuerdo [...] por el que se determina el orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales en los periodos electorales federal y locales con jornada electoral coincidente en 2024, durante las etapas de precampaña, intercampaña y campaña, identificado con la clave INE/ACRT/22/2023.
- XXVI. Inicio del PEF 2023-2024.** Con la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el siete de septiembre de dos mil veintitrés dio inicio formalmente el PEF 2023-2024.
- XXVII. Periodo de precampaña.** El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo [...] por el que se establecen diversos criterios y plazos de procedimiento relacionados con el periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, identificado con la clave INE/CG526/2023.
- XXVIII. Impugnación periodo de precampaña.** El doce de septiembre de dos mil veintitrés, Movimiento Ciudadano interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo referido en el antecedente XXVII.
- XXIX. Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2024.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité aprobó el Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2023-2024, identificado con la clave INE/ACRT/32/2023.
- XXX. Catálogo Nacional de Emisoras 2024.** En la fecha señalada en el párrafo anterior, el Comité aprobó el Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura y se aprueba el Catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2023-2024, de los procesos electorales locales coincidentes con el federal, así como del periodo ordinario durante 2024, identificado con la clave INE/ACRT/33/2023.

Modificación a Lineamientos sobre VPMRG

XXXI. Consulta formulada por la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan. El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, la Dirección Jurídica solicitó a la DEPPP lo siguiente:

Por este medio, me permito informarles que la Secretaría Ejecutiva del Instituto, me ha remitido la petición de la Consejera Electoral Carla Humphrey Jordán, a través del oficio número INE/CAHJ/062/2023, (mismo que adjunto al presente), fechado el 22 de septiembre, por el cual solicitó a la Secretaría Ejecutiva, girar sus instrucciones al área respectiva del Instituto, con la finalidad de tener una propuesta de Acuerdo para la modificación del artículo 14 de los “Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, para los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”, conforme a la siguiente redacción:

“Artículo 14 (...)

*XV. Garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por un partido político o coalición en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, **incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto en un 50% y el acceso a los tiempos en radio y televisión, en la misma porción.***

*De este modo, en los promocionales pautados de candidaturas al Poder Legislativo, ya sea federal o local, **el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor al 50% del tiempo destinado por cada partido o coalición al total de candidaturas para dicho cargo.** El mismo criterio se deberá observar en los promocionales”.*

En ese sentido y para dar cabal cumplimiento a lo aquí trasunto, solicito de su amable apoyo y colaboración para remitir a esta Dirección Jurídica la opinión técnica sobre el tema, considerando el ámbito de conocimiento de sus respectivas áreas, así como los insumos necesarios que consideren y que sustenten la opinión vertida.

Esto con la finalidad de poder integrarla como consideraciones que sustenten la modificación de los lineamientos señalados.

En virtud de lo anterior, el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEPPP/DE/03028/2023, la DEPPP remitió el análisis elaborado para atender la consulta formulada por la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan.

XXXII. Anteproyecto de Acuerdo para la modificación de los lineamientos sobre VPMRG. El veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, las Comisiones Unidas de Prerrogativas y Partidos Políticos y de Igualdad de Género y No Discriminación aprobaron el *Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General [...] por el que se modifica el porcentaje de financiamiento y tiempos del Estado en radio y televisión previsto en los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.*

XXXIII. Aprobación de la modificación a los Lineamientos sobre VPMRG. El veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria, el Consejo General aprobó el *Acuerdo del Consejo General [...] por el que se modifica el porcentaje de financiamiento y tiempos del Estado en radio y televisión previsto en los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género*, identificado con la clave INE/CG591/2023.

A fin de controvertir el Acuerdo referido en el párrafo anterior, el treinta de octubre de dos mil veintitrés, el partido político nacional Movimiento Ciudadano presentó un medio de impugnación, mismo que se turnó a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña, con número de expediente SUP-RAP-328/2023.

XXXIV. Sentencia de la Sala Superior del TEPJF. El quince de noviembre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-328/2023, la Sala Superior del TEPJF determinó confirmar el acuerdo identificado con la clave INE/CG591/2023. Entre los argumentos sostenidos por la autoridad jurisdiccional destacan los siguientes:

- El INE no excedió la facultad reglamentaria porque lo establecido en el numeral 14, fracciones XIV y XV de los Lineamientos sobre VPMRG impugnados no modifica el acceso de los partidos al financiamiento público, ni el acceso a las prerrogativas de radio y televisión, menos la implementación del principio constitucional de paridad de género.
- El INE no vulneró el artículo 105 constitucional porque el ajuste realizado al porcentaje de distribución de las prerrogativas establecida en los Lineamientos sobre VPMRG no constituye una modificación fundamental a las reglas del PEF, al no dañar alguno de los actos esenciales del referido proceso. Lo anterior, debido a que el Instituto solamente instrumentó el cumplimiento estricto del principio de paridad de género al tener como objetivo evitar una práctica discriminatoria contra las mujeres.
- El partido recurrente no evidencia cómo es que el INE vulneró los principios de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos. La Sala Superior del TEPJF considera que es inoperante el argumento del recurrente debido a que solo emite manifestaciones genéricas, vagas y subjetivas que no demuestran alguna afectación concreta.

CONSIDERACIONES

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 3 del RRTME establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49 de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
4. Los artículos 41, Base III de la CPEUM; 159, numeral 1, 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la LGPP señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
5. Los artículos 41, párrafo tercero de la CPEUM y 30, numeral 1, incisos a), e) y f) de la LGIPE disponen que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. En ese contexto, el Instituto tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de dichas elecciones, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los PEL y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Facultades del Consejo General

6. El artículo 35, numeral 1 de la LGIPE dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
7. De conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 161, 162, numeral 1, inciso a) y 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 5, numeral 2, inciso a), 6, numeral 1, incisos a), h) e i) del RRTME, es facultad de este Consejo General: i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la LGIPE y la LGPP, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General; ii) conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del INE, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes cuando por su importancia así lo requiera; iii) resolver consultas en materia de radio y televisión que impliquen la aprobación de

criterios o interpretación de normas de aplicación general y obligatoria; iv) dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones anteriores y las señaladas en la normativa electoral; y v) atraer a su competencia los asuntos de esta materia que por su importancia así lo requieran.

Considerando lo anterior, la materia del presente instrumento se circunscribe a emitir una metodología única para que los OPL la apliquen en la elaboración de sus *Informes de distribución de promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña de los Procesos Electorales Locales 2023-2024*. Lo anterior, en cumplimiento al artículo 14, fracción XV de los Lineamientos sobre VPMRG.

8. Para reforzar lo anterior, dentro de los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-44/2007; SUP-RAP-243/2008; SUP-RAP-53/2009 y SUP-RAP-94/2009, la Sala Superior del TEPJF ha reconocido que este Consejo General, como máximo órgano de dirección del INE tiene facultad reglamentaria; es decir, es el único órgano legalmente facultado para emitir Reglamentos o normas generales con el objeto de desarrollar o explicitar las disposiciones contenidas en la normativa electoral.

PEL 2023-2024

9. En las treinta y dos (32) entidades federativas del país se llevarán a cabo PEL coincidentes con el PEF 2023-2024, en donde se elegirán nueve (9) gubernaturas, personas integrantes de treinta y un (31) congresos locales, mil setecientos ochenta y seis (1,786) ayuntamientos, dieciséis (16) alcaldías, veintidós (22) juntas municipales y doscientos noventa y nueve (299) presidencias de comunidad.

En ese sentido, los treinta y dos (32) OPL deberán verificar el cumplimiento de la distribución de promocionales en razón de género para cada uno de los PEL, así como elaborar los informes respectivos a la etapa de campaña de los PEL 2023-2024.

A continuación, se muestran la elección y concurrencias de los PEL coincidentes con el PEF, a saber:

Elecciones y concurrencias de los PEL coincidentes con el PEF 2023-2024

	Procesos con concurrencia local			Procesos sin concurrencia	
	Gubernatura / Ayuntamientos / Diputaciones	Ayuntamientos / Diputaciones	Gubernatura / Diputaciones	Diputaciones	Ayuntamientos
1	Chiapas	Aguascalientes	Veracruz	Durango	Coahuila
2	Ciudad de México	Baja California			
3	Guanajuato	Baja California Sur			
4	Jalisco	Campeche			
5	Morelos	Colima			
6	Puebla	Chihuahua			
7	Tabasco	Guerrero			
8	Yucatán	Hidalgo			
9		México			
10		Michoacán			
11		Nayarit			
12		Nuevo León			
13		Oaxaca			
14		Querétaro			
15		Quintana Roo			
16		San Luis Potosí			
17		Sinaloa			
18		Sonora			
19		Tamaulipas			
20		Tlaxcala			
21		Zacatecas			

Disposiciones normativas en materia de VPMRG en el acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión

10. El Instituto ha realizado diversas acciones para dar cumplimiento a las disposiciones normativas en materia de VPMRG, incluyendo el acceso de las candidatas a los tiempos del Estado en la radio y la televisión durante la etapa de campaña de los procesos electorales.
11. El veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó los Lineamientos sobre VPMRG. El artículo 12, párrafo dos de dicho instrumento establece que los partidos políticos deberán incorporar disposiciones para garantizar que no se discrimine a las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión que les correspondan y de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición, así como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en ese sentido.
12. El artículo 14, fracción XV de los Lineamientos sobre VPMRG establecía lo siguiente:

XV. Garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por un partido político o coalición en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto y el acceso a los tiempos en radio y televisión;

De este modo, en los promocionales pautados de candidaturas al Poder Legislativo, ya sea federal o local, el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor a 40% del tiempo destinado por cada partido político o coalición al total de candidaturas para dicho cargo. El mismo criterio se deberá observar en los promocionales correspondientes a candidaturas a ayuntamientos o alcaldías.

(Énfasis añadido)

13. En virtud de lo anterior, los partidos políticos y coaliciones debían implementar las acciones y medidas siguientes:
 - a) Garantizar igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto y el acceso a los tiempos en radio y televisión, a las mujeres postuladas por un partido político o coalición que contiendan en las campañas políticas.
 - b) El tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor a cuarenta por ciento (40%) del tiempo destinado por cada partido o coalición al total de candidaturas para dicho cargo en los promocionales pautados de candidaturas al Poder Legislativo local.
 - c) El mismo criterio se deberá observar en los promocionales correspondientes a candidaturas para ayuntamientos o alcaldías.
14. El artículo transitorio Cuarto de los Lineamientos sobre VPMRG estableció que:

Cuarto. Los presentes Lineamientos serán aplicables para los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, para los partidos políticos locales. Si los Organismos Públicos Locales Electorales emiten Lineamientos en esta materia los mismos serán aplicables siempre y cuando no se contrapongan con los presentes.

En ese sentido, el Consejo General estableció la posibilidad de que los OPL emitan sus propios Lineamientos sobre VPMRG porque son los responsables de verificar el cumplimiento de la obligación de los partidos políticos y, en su caso, de las coaliciones para garantizar que las candidatas tengan un acceso igualitario en radio y televisión durante las campañas locales. Lo anterior, en virtud de que el artículo 6, numeral 2 de la LGIPE establece que el Instituto, los OPL, los partidos políticos, y las personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

Modificación a Lineamientos sobre VPMRG

15. El veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG591/2023, el Consejo General aprobó la modificación de los Lineamientos sobre VPMRG. En ese sentido, el artículo 14, fracción XV se modificó de la manera siguiente:

“Artículo 14 (...)

XV. Garantizar a las mujeres que contengan postuladas por un partido político o coalición en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, **incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto en, al menos, un 50% y el acceso a los tiempos en radio y televisión en, al menos, la misma porción.**

De este modo, en los promocionales pautados de candidaturas al Poder Legislativo, ya sea federal o local, **el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor a 50% del tiempo destinado por cada partido o coalición al total de candidaturas para dicho cargo.** El mismo criterio se deberá observar en los promocionales”.

(Énfasis añadido)

16. En virtud de lo anterior, los partidos políticos y coaliciones están obligados a destinar, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los promocionales pautados en radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas a ocupar cargos del Poder Legislativo federal o local. El mismo criterio se deberá observar en los promocionales correspondientes a candidaturas a ayuntamientos o alcaldías.

En ese sentido, en el ámbito local, la modificación de los Lineamientos sobre VPMRG aprobados por el Consejo General en cuanto al porcentaje de distribución de tiempos en radio y televisión para su aplicables a los PPN y, en su caso, PPL y coaliciones en lo correspondiente a los PEL concurrentes con el PEF 2023-2024 respecto a la elección de diputaciones locales y ayuntamientos o alcaldías.

De las personas no binarias

17. El artículo 1° de la CPEUM establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Carta Magna establece. Además, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia ley fundamental y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Los artículos 2 y 3 de la LFPED establecen que corresponde al Estado, incluido el INE, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Asimismo, los poderes públicos federales deben eliminar todos aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país.

En ese sentido, cada uno de los poderes públicos federales adoptará las medidas que estén a su alcance, para que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la normativa que protege los derechos fundamentales de todas las personas.

Adicionalmente, en la LFPED, la identidad de género se reconoce como una de las categorías protegidas contra la discriminación, pues se encuentra estrechamente relacionada con el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Asimismo, la autopercepción de la persona constituye un papel indispensable en términos de la construcción de identidad de género.

Aunado a lo anterior, es derecho de cada persona definir de manera autónoma su identidad sexual y de género, bien jurídicamente tutelado por el desarrollo de la legislación internacional de los derechos humanos a través de las disposiciones que garantizan el derecho de igualdad y no discriminación, identidad, libre desarrollo de la personalidad y reconocimiento de la personalidad jurídica.

En este sentido, los Principios de Yogyakarta¹, relativos a la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, son un referente obligado para la interpretación y alcance en el reconocimiento de derechos de la comunidad LGTBTTIQ+ en las dimensiones formal y material. Estos principios plantean las obligaciones de los Estados de implementar medidas de carácter legislativo, jurídico y administrativo para reconocer legalmente la identidad de género que cada persona defina para sí.

Por ello, la identidad de género es uno de los elementos que constituye la personalidad jurídica y no puede ser motivo de discriminación. El derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende todos aquellos aspectos de la vida en que la persona desea proyectarse. La identidad sexo-genérica se integra como un elemento de autodeterminación y autonomía, que se encuentra protegido por las instituciones jurídicas internacionales y nacionales.

¹ Principio 3, inciso B

En consecuencia, no solo corresponde a los órganos jurisdiccionales sino también a las autoridades administrativas aprobar acuerdos y ejecutar acciones orientadas a maximizar el ejercicio de los derechos de las personas—incluyendo acciones afirmativas, medidas progresivas o, como en el caso concreto que compete a la materia de este documento, adicionar una clasificación de género para reconocer a las personas no binarias, entre otros colectivos, comunidades y poblaciones de la diversidad sexual y de género— para evitar actos discriminatorios en su contra. Esto es todavía más importante cuando se les confiere, como se ha detallado, constitucionalmente la protección y promoción de los derechos humanos.

La CIDH ha documentado que hay un universo de identidades y expresiones de género entre las que se encuentra la de las personas que se identifican como “no binarias” o “personas de género no binario” entre muchas otras posibilidades. La identidad de género, por lo tanto, hace referencia a la vivencia interna e individual que cada persona siente y define, misma que podría o no corresponder con el género asignado al nacer.

En otras palabras, se trata de personas que desafían a las normas o categorías convencionales, o bien, que las trascienden. Si el Estado ha construido gran parte de sus procesos por medio de la heteronormatividad —la asignación de roles binarios hombre-mujer a los que ha dado pleno reconocimiento— las personas de la comunidad LGBTTTIQ+ han expandido la comprensión de las categorías de sexo, género, identidad de género y orientación sexual sobre cómo las personas pueden identificarse a sí mismas. En este sentido, según la CIDH, las identidades no binarias reúnen —entre otras categorías identitarias— a personas que no se identifican con una única posición fija de género como mujer u hombre; a personas que se identifican parcialmente como tales; a personas que deciden fluir entre los géneros por periodos de tiempo; a personas que no se identifican con ningún género o a quienes disienten de la idea misma del género.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México hay más de 5 millones de personas de 15 años o más que se identifican con una orientación o identidad de género LGBTTTIQ+; es decir, una de cada 20 personas —5.1% de la población. El 81.8% de este grupo pertenece al mismo por su orientación sexual, mientras que 7.6% lo es por su identidad de género, y 10.6% por ambas.²

En ese sentido, la obligación de distribución de promocionales, al ser paritaria, considera los materiales asignados a las candidaturas de hombres, mujeres y, en su caso, personas no binarias, con la obligación de asignar, al menos, el 50% de impactos a las candidatas.

Es importante señalar que la categoría de género no binario fue incluida en la Guía metodológica para la elaboración de los informes de distribución de los promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña que el INE propuso a los OPL durante los PEL de Durango 2021-2022, Quintana Roo 2021-2022 y Coahuila de Zaragoza 2023.

En consecuencia, en el supuesto de actualizarse la existencia de personas candidatas no binarias en los PEL y que se promocionen explícitamente en los promocionales de radio y televisión que pauten los partidos políticos y coaliciones, estos promocionales no afectarán el porcentaje del cincuenta por ciento (50%) que deben destinar a sus candidatas. Lo anterior, para hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 14, fracciones XIV y XV de los Lineamientos sobre VPMRG.

En ese sentido, este Colegiado considera que, en el supuesto de existencia de promocionales de radio y televisión pautados para personas candidatas no binarias, los OPL deberán visibilizar esos promocionales como una tercera categoría en el informe que elaboren; sin embargo, para efectos de la verificación del cumplimiento se asignarán al rubro de hombres a fin de no restar promocionales a las mujeres como grupo históricamente discriminado.

Metodología para la clasificación de promocionales a nivel federal

18. El veinticuatro de junio de dos mil veintiuno se presentó al Comité el *Informe final de cumplimiento de asignación de al menos 40% del tiempo en radio y televisión de partidos políticos a sus candidatas durante la etapa de campaña del PEF 2020-2021*. En dicha sesión se acordó analizar de manera retrospectiva la distribución de promocionales en razón de género en los PEF 2017-2018 y 2014-2015.
19. La metodología se actualizó a partir de los análisis retrospectivos de los PEF de 2014-2015 y 2017-2018, así como de su implementación en los PEL de Durango y Quintana Roo en 2021-2022 y de Coahuila de Zaragoza en 2023. De esta manera, la metodología y la presentación de los *Informes de distribución de promocionales en razón de género* han evolucionado por un camino de

² INEGI, “Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021”, acceso el 30 de junio de 2023, [Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género \(ENDISEG\) 2021 \(inegi.org.mx\)](https://inegi.org.mx).

estandarización, simplificación de procesos y priorizando la digitalización en la visualización de datos. Lo anterior, en beneficio del uso eficiente de recursos de tiempo y personal del INE, así como de la ciudadanía en general, al presentar información clara, oportuna, de utilidad, accesible y comparable. Como resultado, se adoptó la actualización semanal de resultados en el Módulo de visualización y habilitar la descarga de bases de datos con información para su análisis y replicación.

Metodología para la clasificación de promocionales a nivel local

20. El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, el Comité acordó analizar un procedimiento para instrumentar un mecanismo de colaboración entre el Instituto y los OPL, así como proponer una metodología para la elaboración de los informes correspondientes a los PEL 2021- 2022. Lo anterior, en atención a que cada OPL es responsable de la elaboración de sus propios informes para sus PEL y que el INE es la única autoridad con atribuciones para administrar los tiempos del Estado en radio y televisión en materia electoral.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la DEPPP desarrolló la *Guía metodológica para la elaboración de los informes de distribución de los promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña de los procesos electorales locales*. Lo anterior, con el objetivo de orientar a los OPL en la aplicación de la metodología que el Instituto recomienda para la elaboración de los informes referidos.

En consecuencia, a propuesta de la DEPPP, el Comité conoció una metodología para verificar que los PPN y, en su caso, PPL y coaliciones totales asignen cuando menos cuarenta por ciento (40%) de sus impactos en radio y televisión durante la etapa de campaña a las candidatas postuladas a los cargos del Poder Legislativo, en el ámbito federal o local, así como en los ayuntamientos o alcaldías.

Experiencias en la aplicación de la guía metodológica en los PEL 2021-2022 y 2023

21. La guía metodológica para la elaboración de los informes de cumplimiento de la distribución de promocionales en razón de género ha sido implementada en tres (3) PEL: Durango y Quintana Roo 2021-2022 y Coahuila de Zaragoza 2023, con los resultados que se muestran a continuación.

a) PEL de Durango 2021-2022: Gubernatura y ayuntamientos

22. Para el PEL de Durango 2021-2022, los partidos políticos ingresaron ciento treinta y ocho (138) materiales únicos de radio y televisión, los cuales fueron pautados y clasificados por cargo y género. Al respecto, cinco (5) PPN pautaron materiales en radio y televisión para la promoción de sus candidatas a ayuntamientos, mientras que dos (2) PPN y un (1) PPL no asignaron pauta a la promoción de estos cargos. En total, los partidos políticos pautaron doscientos treinta y tres mil quinientos ocho (233,508) impactos en radio y televisión durante la etapa de campaña.

Derivado de la verificación del cumplimiento reportada en el informe final, el IEPC determinó que cuatro (4) partidos políticos cumplieron con su obligación de destinar el porcentaje mínimo requerido de tiempo de pauta a candidatas mujeres (PAN, PRI, PRD y Movimiento Ciudadano). Para este proceso electoral el OPL generó tres informes parciales y uno final, como se muestra a continuación:

Resultados del PEL Durango 2021-2022, cumplimiento

Total de materiales pautados	138			
Actor político	1º informe parcial	2º informe parcial	3º informe parcial	Informe final*
PAN	0%	22.80%	40.10%	43.50%
PRI	0%	44.50%	51.30%	53.50%
PRD	N/A	N/A	0%	52.70%
PT	0%	0%	20.60%	28.90%
PVEM	N/A	N/A	N/A	N/A
Movimiento Ciudadano	0%	18.80%	41.60%	48.20%
Morena	N/A	N/A	N/A	N/A
Redes Sociales Progresistas-Durango	N/A	N/A	N/A	N/A

*Los partidos políticos y coaliciones marcados como N/A no ingresaron materiales para el cargo de ayuntamientos por lo que no se evaluó su cumplimiento; es decir, únicamente ingresaron materiales para el cargo de gubernatura o genéricos (sin cargo).

b) PEL de Quintana Roo 2021-2022: Gubernatura y diputaciones

23. Para el PEL de Quintana Roo 2021-2022, los partidos políticos y la coalición “Va por Quintana Roo”³ ingresaron ciento cuarenta (140) materiales únicos de radio y televisión los cuales fueron pautados y clasificados por cargo y género. Al respecto, cinco (5) PPN, un (1) PPL y la coalición pautaron materiales en radio y televisión para la promoción de sus candidatas a diputaciones locales, mientras que dos (2) PPN y dos (2) PPL no asignaron pauta a la promoción de estos cargos.

En total, los partidos políticos pautaron doscientos ochenta y ocho mil setecientos noventa y dos (288,792) impactos en radio y televisión durante la etapa de campaña. Derivado de la verificación del cumplimiento reportada en el informe final, el IEQROO determinó que la totalidad de actores políticos que asignaron impactos a la promoción de las candidaturas a diputaciones locales cumplieron con el mínimo requerido de pauta a candidatas y que ningún actor incumplió con su obligación de distribuir cuando menos cuarenta por ciento (40%) de impactos a candidatas. Para este proceso electoral el OPL generó dos (2) informes parciales y uno (1) final, como se muestra a continuación:

Resultados del PEL Quintana Roo 2021-2022, cumplimiento

Total de materiales pautados	140		
Actor político	1º informe parcial	2º informe parcial	Informe final*
PAN	N/A	50.00%	50.00%
PRI	N/A	100%	100%
PRD	N/A	N/A	100%
PT	N/A	68.1%	68.00%
PVEM	N/A	N/A	100%
Movimiento Ciudadano	N/A	N/A	N/A
Morena	N/A	N/A	N/A
Fuerza por México-Quintana Roo	N/A	N/A	N/A
Movimiento Auténtico Social Quintana Roo	19.40%	41.20%	55.00%
Confianza por Quintana Roo	N/A	N/A	N/A
Coalición va por Quintana Roo (PAN-PRD-Confianza por Quintana Roo)	N/A	N/A	50.00%

*Los partidos políticos y coaliciones marcados como N/A no ingresaron materiales para el cargo de diputaciones locales por lo que no se evaluó su cumplimiento, es decir únicamente ingresaron materiales para el cargo de gubernatura o genéricos (sin cargo).

c) PEL de Coahuila de Zaragoza 2023: Gubernatura y diputaciones

24. Para el PEL de Coahuila de Zaragoza 2023, los partidos políticos y las coaliciones “Alianza Ciudadana por la Seguridad” y “Rescatemos Coahuila” ingresaron ciento ochenta y nueve (189) materiales únicos de radio y televisión, los cuales fueron pautados y clasificados por cargo y género. Al respecto, tres (3) PPN y la coalición “Alianza Ciudadana por la Seguridad”⁴ pautaron materiales en radio y televisión para la promoción de sus candidatas a diputaciones locales, mientras que cuatro (4) PPN, un (1) PPL y una (1) coalición (“Rescatemos Coahuila”)⁵ no asignaron pauta a la promoción de estos cargos.

25. En total, los partidos políticos pautaron ochocientos cuatro mil doscientos treinta y un (804,231) impactos en radio y televisión durante la etapa de campaña. Derivado de la verificación del cumplimiento reportada en el informe final, el OPL determinó que la totalidad de actores políticos que asignaron impactos a la promoción de las candidaturas a diputaciones locales cumplieron con su obligación de destinar el porcentaje mínimo requerido de tiempo de pauta a candidatas mujeres (PAN, PT, MC y Alianza Ciudadana por la Seguridad) y que ningún actor incumplió con su obligación

³ Conformada por los PPN PAN, PRD y Confianza por Quintana Roo.

⁴ Conformada por los PPN PAN, PRI y PRD.

⁵ Conformada por el PPN PVEM y el PPL UDC.

de distribuir cuando menos cuarenta por ciento (40%) de impactos a candidatas. Para este proceso electoral el OPL generó tres (3) informes parciales y uno (1) final, como se muestra a continuación:

Resultados del PEL Coahuila 2023, cumplimiento

Total de materiales pautados	189			
Actor político	1º informe parcial	2º informe parcial	3º informe parcial	Informe final*
PAN	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%
PRI	N/A	N/A	N/A	N/A
PRD	N/A	N/A	N/A	N/A
PT	100%	100%	100%	98.59%
PVEM	N/A	N/A	N/A	N/A
Movimiento Ciudadano	50.00%	50.00%	54.50%	56.79%
morena	N/A	N/A	N/A	N/A
Unidad Democrática de Coahuila	N/A	N/A	N/A	N/A
Alianza Ciudadana por la Seguridad (PAN-PRI-PRD)	N/A	50.00%	50.00%	50.00%
Rescatemos Coahuila (UDC-PVEM)	N/A	N/A	N/A	N/A

*Los partidos políticos y coaliciones marcados como N/A no ingresaron materiales para el cargo de diputaciones locales por lo que no se evaluó su cumplimiento, es decir únicamente ingresaron materiales para el cargo de gubernatura o genéricos (sin cargo).

Cabe precisar que, para este PEL, la DEPPP desarrolló una prueba piloto para la operación de un Módulo de visualización sobre el cumplimiento de la distribución de promocionales en razón de género. En este Módulo se habilitó la consulta a la verificación que realizó el IEC a los materiales con una periodicidad semanal para la actualización de resultados.

Implementación de la guía metodológica y presentación de los informes de género en PEL 2021-2022 y 2023

26. Como medidas de preparación de los PEL 2021-2022 y 2023, la DEPPP dio acompañamiento a los OPL con las actividades siguientes:
- Adecuación de la guía metodológica al caso específico de las concurrencias o el cargo a elegir en cada proceso electoral;
 - Capacitación presencial a los OPL sobre la adopción, interpretación y aplicación de la guía metodológica para la elaboración de sus informes de género;
 - Proveer a los OPL con los insumos necesarios para la elaboración de sus informes de género, en específico, con la base de datos (Excel) con los materiales e impactos por cada orden de transmisión;
 - Acompañamiento virtual a los OPL para la clasificación y categorización por cargo y género de materiales específicos durante la etapa de campaña; y
 - Asesoría a los OPL para la presentación ante el Comité de su informe final de distribución de promocionales en razón de género.
27. Para los PEL de Durango, Quintana Roo y Coahuila de Zaragoza se llevaron a cabo actividades de capacitación para la adopción e implementación de la guía metodológica, la clasificación y categorización de materiales por cargo y género, así como para la elaboración y presentación de los informes parciales y final de género. Adicionalmente, la DEPPP dio acompañamiento permanente a los OPL para la atención de dudas.

A partir de estas capacitaciones, el personal de los OPL contó con ejemplos didácticos y ejercicios para conocer la adecuada clasificación y categorización de materiales por cargo y género, así como conocer las particularidades del funcionamiento de la base de datos y sus componentes automatizados para el cálculo de cumplimientos.

Reuniones de trabajo celebradas con los OPL

28. Como parte de las medidas de acompañamiento que realiza la DEPPP con los OPL, durante 2022 y 2023 se realizaron visitas presenciales para presentar las obligaciones relacionadas con los Lineamientos sobre VPMRG. Al respecto, las reuniones de trabajo se enfocaron en las entidades que no han emitido sus propios Lineamientos o aquellas que cuentan con más PPL que, a diferencia de los PPN, producen y pautan sus materiales desde el ámbito local y que no tienen la experiencia previa en la implementación de los Lineamientos sobre VPMRG y la guía metodológica.
29. Es importante mencionar que, al 5 de diciembre de dos mil veintitrés, ochenta y dos (82) partidos políticos cuentan con registro local en veintiséis (26) entidades. De ellos, treinta y cuatro (34) obtuvieron su registro a partir del uno de enero de dos mil veintitrés. Los PPL por entidad se muestran en la siguiente tabla:

No.	Entidad	Número de partidos	Partido político
1	Baja California	2	Partido Encuentro Solidario Baja California
			Fuerza por México Baja California
2	Baja California Sur	6	Partido de Renovación Sudcaliforniana
			Partido Humanista de Baja California Sur
			Nueva Alianza Baja California Sur
			Fuerza por México Baja California Sur
			Partido Movimiento Laboralista Baja California Sur
			Partido Encuentro Solidario Baja California Sur
3	Campeche	4	Campeche Libre
			Partido Encuentro Solidario Campeche
			Movimiento Laborista Campeche
			Espacio Democrático de Campeche
4	Chiapas	5	Partido Chiapas Unido
			Partido Podemos Mover a Chiapas
			Partido Popular Chiapaneco
			Partido Encuentro Solidario Chiapas
			Redes Sociales Progresistas Chiapas
5	Chihuahua	2	México Republicano Chihuahua
			Pueblo
6	Coahuila	1	Partido Unidad Democrática de Coahuila
7	Colima	3	Nueva Alianza Colima
			Partido Encuentro Solidario Colima
			Fuerza por México Colima
8	Guerrero	8	México Avanza
			Fuerza por México Guerrero
			Partido de la Sustentabilidad Guerrerense
			Partido Encuentro Solidario Guerrero
			Partido Alianza Ciudadana
			Movimiento Laborista Guerrero
			Partido del Bienestar Guerrero
			Regeneración
9	Hidalgo	1	Nueva Alianza Hidalgo
10	Jalisco	2	Hagamos

			Futuro
11	México	1	Nueva Alianza Estado de México
12	Michoacán	4	Encuentro Solidario Michoacán
			Más Michoacán
			Michoacán Primero
			Tiempo X México
13	Morelos	5	Nueva Alianza Morelos
			Partido Encuentro Solidario Morelos
			Morelos Progresá
			Redes Sociales Progresistas Morelos
			Movimiento Alternativa Social
14	Nayarit	4	Nueva Alianza Nayarit
			Movimiento Levántate para Nayarit
			Fuerza por México Nayarit
			Redes Sociales Progresistas Nayarit
15	Nuevo León	5	Movimiento Justicialista
			Vida Democrática Activa en Nuevo León
			Esperanza Social
			Partido Liberal de Nuevo León
			Partido Encuentro Solidario Nuevo León
16	Oaxaca	4	Partido Unidad Popular
			Nueva Alianza Oaxaca
			Fuerza por México Oaxaca
			Mujer
17	Puebla	3	Pacto Social de Integración
			Nueva Alianza Puebla
			Fuerza por México Puebla
18	Querétaro	1	Querétaro Seguro
19	Quintana Roo	1	Más Apoyo Social
20	San Luis Potosí	4	Partido Conciencia Popular
			Nueva Alianza San Luis Potosí
			Movimiento Laborista San Luis Potosí
			Partido Encuentro Solidario San Luis Potosí
21	Sinaloa	2	Partido Sinaloense
			Partido Encuentro Solidario Sinaloa
22	Sonora	3	Nueva Alianza Sonora
			Partido Encuentro Solidario Sonora
			Partido Sonorense

23	Tlaxcala	4	Partido Alianza Ciudadana
			Nueva Alianza Tlaxcala
			Redes Sociales Progresistas Tlaxcala
			Fuerza por México Tlaxcala
24	Veracruz	1	Fuerza por México Veracruz
25	Yucatán	1	Nueva Alianza Yucatán
26	Zacatecas	5	Nueva Alianza Zacatecas
			Encuentro Solidario Zacatecas
			Fuerza por México Zacatecas
			Revolución Popular Zacatecas
			Movimiento Alternativa Zacatecas

Estado que guarda la normativa local en la materia

30. Derivado de la verificación realizada por la DEPPP se identificó que veintidós (22) OPL aprobaron sus propios Lineamientos sobre VPMRG. De estos, diecisiete (17) emitieron Lineamientos locales y cinco (5) se adhirieron a los Lineamientos del Instituto, a saber: Chiapas, Durango, Nayarit, Nuevo León y Quintana Roo, como se muestra a continuación:

No.	Entidad	Clave de Acuerdo	Fecha de aprobación
1	Aguascalientes	CG-A-09/21	27 de enero 2021
2	Baja California	Dictamen No. 9	18 de enero 2021
3	Baja California Sur	IEEBCS-CG128-2020	14 de diciembre 2020
4	Campeche	CG/33/2020	10 de diciembre 2020
5	Chiapas	IEPC/CG-A/031/2023	29 de junio de 2023
6	Chihuahua	IEEC/CE92/2020	11 de noviembre 2020
7	Coahuila de Zaragoza	IEC/CG/031/2022	28 de abril 2022
8	Colima	IEE/CG/A019/2020	25 de noviembre 2020
9	Durango	IEPC/SE/908/2021	8 de abril 2021
10	Guanajuato	CGIEEG/035/2021	28 de febrero 2021
11	Guerrero	082/SO/25-11-2020	25 de noviembre 2020
12	Hidalgo	IEEH/CG/116/2021	14 de mayo 2021
13	Jalisco	IEPC-ACG-017/2021	27 de enero 2021
14	Michoacán de Ocampo	IEM-CG-78/2020	23 de diciembre 2020
15	Morelos	IMPEPAC/CEE/310/2020	14 de diciembre 2020
16	Nayarit	IEEN-CLE-201/2020	18 de diciembre 2020
17	Nuevo León	IEEPCNL/CG/59/2023	1 de septiembre de 2023
18	Oaxaca	IEEPCO-CG-43/2020	9 de diciembre 2020
19	Querétaro	IEEQ/CG/A/084/20	22 de diciembre 2020
20	Quintana Roo	IEQROO/CG/A-077-2022	25 de marzo 2022
21	Veracruz	OPLEV/CG011/2021	14 de enero 2021
22	Yucatán	CG/052/2020	25 de noviembre 2020

31. Como se puede observar, la mayoría de las entidades aprobaron sus Lineamientos entre noviembre de dos mil veinte y mayo de dos mil veintiuno, en tanto que Coahuila de Zaragoza y Quintana Roo hicieron lo propio en dos mil veintidós en preparación de sus PEL. Finalmente, Nuevo León y Chiapas los aprobaron en dos mil veintitrés.

32. Considerando que hay 10 entidades⁶ para las cuales no se identificaron Lineamientos sobre VPMRG y en preparación a los PEL coincidentes con el PEF 2023-2024, en una reunión de trabajo virtual celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, la DEPPP consultó a estos OPL sobre el estado que guarda la aprobación de sus Lineamientos o, en su caso, la adhesión a los aprobados por el Instituto confirmando que al momento no se habían llevado a cabo acciones para la aprobación de los Lineamientos en la materia.
33. Considerando la aprobación de la modificación a los Lineamientos sobre VPMRG, mediante Acuerdo del Consejo General identificado con la clave INE/CG591/2023, se modificó el porcentaje mínimo de promocionales que deberán ser asignados a candidaturas de mujeres para pasar de cuarenta por ciento (40%) a cincuenta por ciento (50%). En este sentido, de entre las veintidós (22) entidades que cuentan con Lineamientos, sólo Hidalgo considera una distribución mínima de cincuenta por ciento (50%) para candidatas y las demás entidades se deberán apegar al porcentaje mínimo definido por el Acuerdo del Consejo General antes señalado.

Metodología para el desarrollo de los informes de distribución de promocionales en razón de género

34. Este Consejo General considera necesario aprobar una metodología única para evaluar la distribución de promocionales en razón de género durante las campañas de los 32 PEL 2023-2024, con el propósito de homologar la clasificación de materiales por cargo y género, así como la presentación de información y resultados.
35. La metodología resume la normativa y los principios a seguir para la clasificación de materiales por cargo y género, el análisis de tiempos de exposición de las candidaturas, así como las características generales para la presentación de informes y notificación al Comité. Adicionalmente, la metodología incluye ejemplos representativos de materiales de radio y televisión ingresados por los partidos políticos y coaliciones para procesos electorales anteriores que sirven como referencia didáctica para la clasificación de materiales futuros.
36. La metodología se integra conforme a los conocimientos adquiridos en su implementación. Derivado de los hallazgos y experiencias acumuladas alcanzadas con su aplicación a lo largo de diferentes procesos electorales, el Instituto actualizó los contenidos creando una versión renovada. A continuación, se enuncian los principios generales de la metodología para el ámbito local:
 - Los partidos políticos y coaliciones pueden asignar libremente sus promocionales entre poderes durante elecciones locales concurrentes;
 - El cumplimiento de la obligación de los partidos políticos y coaliciones totales de asignar cuando menos cincuenta por ciento (50%) del tiempo para candidatas se determina por cargo;
 - La obligación de los partidos políticos y coaliciones totales de asignar cuando menos cincuenta por ciento (50%) del tiempo en radio y televisión para candidatas únicamente es para cargos al Poder Legislativo local y ayuntamientos o alcaldías. En caso de que un partido político o coalición total decida utilizar completamente su prerrogativa en radio y televisión al cargo de gubernatura, para dicho actor político no será posible verificar el cumplimiento de esta obligación. Lo anterior, debido a que el total de tiempo disponible se destinó exclusivamente a la candidatura para un cargo unipersonal.
 - El tiempo en radio y televisión que los partidos políticos y coaliciones asignen a las candidatas se cuantificará con base en el número de impactos de cada promocional pautado y no con el número de materiales producidos;
 - Las coaliciones totales se analizarán como actores políticos adicionales;
 - En caso de que existan candidaturas de personas no binarias en los PEL y se promocionen de manera explícita en los promocionales de radio y televisión, los impactos se contabilizarán como un subconjunto para fines informativos. Los promocionales de candidaturas de personas no binarias no deberán afectar el cumplimiento de, al menos, el 50% de los promocionales que los partidos políticos y coaliciones totales deben destinar a las candidatas, de conformidad con los Lineamientos sobre VPMRG; y
 - Se contabilizarán los impactos ordenados por los partidos políticos y coaliciones totales para las candidaturas postuladas mediante acción afirmativa, incluyendo los impactos asignados a personas de género no binario. Lo anterior, con fines informativos y conforme a los grupos de población en situación de discriminación determinados por cada OPL.

⁶ Las diez (10) entidades que no han emitido Lineamientos son: Ciudad de México, Estado de México, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas.

Asimismo, la metodología incluye los preceptos para clasificar y categorizar los materiales por cargo y género con base en criterios objetivos, que son elementos que se advierten explícitamente en el promocional y permiten la identificación plena de la candidatura presentada. Lo anterior, por medio de la mención o —en el caso de la televisión— con la indicación con algún elemento gráfico del nombre y cargo de la persona postulada.

Mecanismo de acompañamiento a los OPL

37. Para acompañar a los treinta y dos (32) OPL en su tarea de realizar las cargas de resultados parciales en el Sistema de Género (Módulo de visualización) y elaborar su informe final sobre la distribución de promocionales en razón de género para sus PEL 2023-2024, la DEPPP programará reuniones de trabajo con los OPL con la finalidad de exponer la presente metodología así como la experiencia del INE en la implementación de la misma durante los PEF 2020-2021 y los PEL de Durango y Quintana Roo en 2022 y Coahuila de Zaragoza en 2023. Lo anterior, con el objetivo de acompañar a los OPL con el intercambio de experiencias y resolver dudas particulares.
38. Asimismo, a lo largo de la etapa de campañas de los PEL 2023-2024, la DEPPP mantendrá canales de comunicación permanente con los OPL para apoyarlos y atender dudas específicas durante el desarrollo del análisis y clasificación de materiales por cargo y género.
39. Adicionalmente, la DEPPP compartirá con los OPL una sugerencia de formato de Informe final señalando una propuesta de componentes y estructura, así como el formato para la presentación de datos. Esta propuesta de formato se basa en el Informe final presentado al Consejo General relativo al acceso igualitario en la pauta de candidaturas al Poder Legislativo durante el PEF 2020-2021.

Mecanismo de aclaración para la clasificación de promocionales de partidos políticos y, en su caso, coaliciones

40. Para atender las solicitudes de aclaración de la clasificación por cargo y género a los materiales evaluados por los OPL que, en su caso, presenten los partidos políticos o coaliciones de manera ágil y con base en la metodología única desarrollada por la DEPPP, se establece el mecanismo siguiente:
 - a) Los partidos políticos y coaliciones podrán solicitar a la DEPPP la revisión de la clasificación de materiales de radio y televisión realizada por los OPL;
 - b) La solicitud de revisión de materiales se deberá realizar mediante oficio en un plazo de hasta tres (3) días posteriores a la publicación de los resultados parciales de la clasificación a través del Módulo de visualización y la DEPPP dará respuesta en un plazo de dos (2) días;
 - c) Al recibir una solicitud de aclaración, el Instituto lo hará de conocimiento del OPL;
 - d) Las solicitudes de revisión que puedan, en su caso, ingresar los partidos políticos y coaliciones aplican únicamente para los materiales de radio y televisión de nuevo ingreso en la última orden de transmisión publicada mediante el Módulo de visualización;
 - e) El OPL se podrá pronunciar respecto a la solicitud de aclaración y el Instituto generará la validación de la clasificación del material en consulta con el OPL; y
 - f) Una vez analizados los argumentos del actor político, la DEPPP podrá ratificar o modificar la clasificación por cargo y género previa consulta con el OPL correspondiente.

Garantía de audiencia previo a la presentación del informe final

41. Una vez que concluyan las campañas electorales y se publiquen los resultados finales en el Módulo de visualización, los OPL notificarán a los PPN y PPL correspondientes a su entidad, con copia a la DEPPP, para que, en su caso, formulen las observaciones que consideren pertinentes al resultado de la verificación de la distribución de promocionales en razón de género. Los PPN y PPL podrán remitir las observaciones en un plazo de hasta cinco (5) días. En el supuesto de actualizarse esta circunstancia, la DEPPP en conjunto con el OPL correspondiente, analizará las observaciones remitidas y emitirá una respuesta en un plazo de cinco (5) días.

Consulta a los OPL sobre la propuesta de metodología única

42. El veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, la DEPPP solicitó a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales el envío de una consulta a los OPL por medio del oficio identificado con el folio INE/DEPPP/DE/DATE/02636/2023 para que, con fecha del 8 de septiembre, remitieran sus comentarios y observaciones a la metodología para que, en su caso, la DEPPP recopile e impacte las observaciones en la metodología final.

Derivado de la consulta realizada por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a los OPL, por medio del Sistema de Vinculación con los OPL se recibió respuesta por parte de todos los Organismos Públicos Locales. Asimismo, las respuestas incluyeron 39 observaciones, las cuales se atendieron en su totalidad. Es importante señalar que los OPL se pronunciaron a favor de la emisión de una metodología única para homologar los criterios de clasificación de materiales por cargo y género.

43. En relación con las observaciones señaladas en el considerando anterior, el seis de noviembre de dos mil veintitrés, mediante oficio identificado con el folio INE/DEPPP/DE/DATE/03816/2023, la DEPPP solicitó a la UTVOPL la remisión de la atención a las mismas a todos los OPL.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 1°, 41, párrafo tercero, Bases III, Apartados A y B, inciso a), IV, segundo párrafo, V, Apartado A; 51; 56; 83; y 116, fracción IV, inciso a).
<i>Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género</i>
Principio 3, inciso B.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numeral 1; 6, numeral 2; 22, numeral 1; 29; 30, numerales 1, incisos a), e), f) e i) y 2; 31, numeral 1; 35, numeral 1; 40, numeral 2; 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 160, numeral 1; 161; 162, numeral 1, inciso a); 170, numeral 3; 184, numeral 1, inciso a); 225, numerales 1, 3 y 4; 226, numeral 2, inciso a); 251, numerales 1 y 3.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículo 49.
<i>Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación</i>
Artículos 2 y 3
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 5, numeral 2 inciso a); 6, numerales 1, incisos a), h) e i); 7, numeral 3; y 18, numeral 1.
<i>Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género</i>
Artículos 12, párrafo dos; y 14, fracción XV.

En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la metodología única que deberán implementar los Organismos Públicos Locales de las treinta y dos entidades federativas con el propósito de homologar la clasificación de materiales por cargo y género, así como la presentación de información y resultados. Dicha metodología acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Los Organismos Públicos Locales de las treinta y dos entidades federativas que celebrarán Procesos Electorales Locales deberán notificar, a la brevedad, el área o personal responsable de realizar la verificación de la distribución de la pauta en razón de género a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión.

TERCERO. Se aprueba el mecanismo de aclaración para la clasificación de los promocionales de partidos políticos y, en su caso, coaliciones a que hace referencia el considerando 43 del presente instrumento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y con la colaboración de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Coordinación Nacional de Comunicación Social, se divulgue a la ciudadanía el Módulo de visualización así como de los resultados de los informes finales sobre la distribución de promocionales en razón de género para la etapa de campaña de los Procesos Electorales Locales coincidentes con el Proceso

Electoral Federal 2023-2024, a través de los tiempos del Estado en radio y televisión destinados al Instituto Nacional Electoral, así como en su sitio web y en redes sociales.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales Electorales y, a través de su conducto, dé a conocer el presente Acuerdo, en su caso, a los partidos políticos locales para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Se instruye a los Organismos Públicos Locales Electorales para que, haciendo uso de los recursos de comunicación a los que tengan acceso, difundan entre la ciudadanía el Módulo de visualización así como los resultados del informe final sobre la distribución de promocionales en razón de género correspondiente al Proceso Electoral Local de su entidad.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente Acuerdo a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Electoral y el Portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

OCTAVO. Se ordena al Comité de Radio y Televisión que modifique el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/74/2023 en el considerando 25 y la viñeta sexta del Considerando 27, así como el apartado VII de la metodología para la elaboración del informe de distribución de promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña del Proceso Electoral Federal 2023-2024 denominado "VII. Candidaturas de personas trans y no binarias", a efecto de que sea coincidente con la metodología que por este instrumento se aprueba.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 15 de diciembre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular el Considerando 17, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona y Maestro Jorge Montaña Ventura.

Se aprobó en lo particular la propuesta de la Consejera Electoral, Dania Paola Ravel Cuevas al Considerando 17, por siete votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y, cuatro votos en contra de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro Jorge Montaña Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular la adición del Punto de Acuerdo Octavo, por seis votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y, cuatro votos en contra de las Consejeras y el Consejero Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; no emitiendo su voto el Consejero Electoral, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza.**- Rúbrica.

El Acuerdo y sus anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-15-de-diciembre-de-2023/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2023/INE/CGord202312_15_ap_21.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da respuesta a la actora en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de las personas servidoras del Instituto Nacional Electoral, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SG-JLI-21/2023, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG682/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA ACTORA EN EL JUICIO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SG-JLI-21/2023, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
Ley	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Sala Guadalajara	Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Servicio	Servicio Profesional Electoral Nacional.

ANTECEDENTES

- I. **Sentencia emitida por la Sala Guadalajara dictada en el expediente SG-JLI-21/2023.** El 14 de agosto de 2023, la Sala Guadalajara dictó resolución en el Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de las Personas Servidoras del Instituto Nacional Electoral, identificado con el expediente SG-JLI-21/2023, en la que se determinó:

...

Lo procedente es vincular al INE para que, a través del Consejo General, auxiliándose de las áreas que estime pertinentes, realice un análisis de todas y cada una de las peticiones formuladas por la parte actora sobre las condiciones laborales de las mujeres trabajadoras del INE en período de lactancia y emita una respuesta completa, fundada y motivada a cada una de las mismas.

*Es importante que **en dicho análisis se pudiera tomar en cuenta lo establecido en tratados y normas internacionales, las consideraciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), así como las buenas prácticas que se han tenido a nivel nacional, como por ejemplo el Consejo de la Judicatura Federal, ya que de este estudio que se haga podrían resultar políticas públicas en beneficio de las mujeres servidoras públicas del INE.***

Ahora bien, por otra parte, los motivos contenidos en la demanda son suficientes para mantener vigente la medida cautelar, consistente en la concesión inmediata y por escrito de dos periodos de lactancia de media hora al día.

Lo anterior, ya que no existe un perjuicio al interés social ni se contravendrían disposiciones de orden público.

*Por tanto, se **ordena** a la demandada que **mantenga** la medida cautelar consistente en la **concesión inmediata y por escrito de dos periodos de lactancia de media hora al día a la parte actora, hasta en tanto se dé respuesta completa, –con la fundamentación y motivación que así corresponda– a cada una de las peticiones de la servidora pública (independientemente del sentido en que sea ésta).***

[...]

9. EFECTOS DE LA SENTENCIA

...

2. Vincular al Consejo General del INE para que, en el **plazo de noventa días hábiles**, auxiliándose de las áreas que estime pertinentes, **analice** todas y cada una de las peticiones de la parte actora relacionadas con las condiciones de trabajo de las personas servidoras públicas del INE que se encuentren en periodo de lactancia, y una vez concluido dicho análisis, en un breve plazo se dé una respuesta completa, fundada y motivada a cada uno de los planteamientos de la parte actora.

Todo lo anterior, a la luz del marco constitucional y convencional aplicable, además pudiéndose tomar en cuenta de las recomendaciones internacionales, legislaciones nacionales, en armonía con las demás normas del Estatuto, lineamientos y manuales que resulten aplicables, así como de las buenas prácticas nacionales que se han adoptado.

3. Vincular al INE que **informe** a la Sala Regional del cumplimiento dado a la presente ejecutoria, dentro de las cuarenta y ocho horas a que ello suceda.

Por lo expuesto y fundado, así como del resto del contenido del escrito, esta Sala Regional Guadalajara

RESUELVE

...

TERCERO. Se **vincula** al Instituto Nacional Electoral a cumplir con lo ordenado en el apartado de efectos de esta sentencia.

...

II. Sesiones de la Comisión de Género y No Discriminación.

- El 4 de septiembre de 2023, en la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, se instruyó a la Dirección Jurídica emitir opinión en el ámbito de su competencia que aportara los elementos necesarios para determinar si las licencias de lactancia establecidas en el artículo 56 del Estatuto, deben prolongarse de seis meses a dos años.
- El 8 de diciembre de 2023, en la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, se presentó la opinión de la Dirección Jurídica.

III. Aprobación de la propuesta de respuesta por la Junta. El 11 de diciembre de 2023, en sesión ordinaria, la Junta aprobó mediante acuerdo INE/JGE225/2023 someter a consideración del Consejo General la propuesta de respuesta a la actora en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de las personas servidoras del Instituto Nacional Electoral, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SG-JLI-21/2023.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia del Consejo General

1. Este Consejo General es competente para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones previstas en la LGIPE, así como para determinar lo conducente, respecto de los mandatos judiciales que impliquen un pronunciamiento por parte del máximo órgano de dirección del Instituto, ello con base en los ordenamientos y preceptos siguientes:

CPEUM

Artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado A, párrafos primero, segundo y tercero.

LGIPE

Artículos 34, numeral 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, inciso jj).

Reglamento Interior del INE

Artículos 4, numeral 1, fracción I, Apartado A, inciso a) y 5, numeral 1, inciso x).

2. En este sentido, este Consejo General es competente para emitir la respuesta a la actora en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de las personas servidoras del Instituto Nacional Electoral, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SG-JLI-21/2023.

Segundo. Marco normativo que sustenta la determinación**Disposiciones generales**

1. **Naturaleza jurídica del Instituto y principios rectores de la función electoral.** El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución, 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE.
2. **Estructura del INE.** De conformidad con el precepto constitucional descrito en el numeral anterior, el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la Ley y del Estatuto que con base en ella apruebe el CG, regulando las relaciones de trabajo con las personas servidoras del organismo público. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la LGIPE.
3. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, párrafo 4, de la LGIPE, el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
4. Cabe precisar que el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal. También podrá contar con oficinas municipales en los lugares en que el CG determine su instalación, de conformidad con lo previsto en el artículo 33, párrafo 1 de la LGIPE.
5. **Patrimonio del INE.** Se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de la LGIPE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, párrafo 2 de la referida Ley.
6. **Fines del Instituto.** En la especie, se resaltan los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), f) y h), de la LGIPE.
7. **Naturaleza y atribuciones del CG.** Es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la Constitución y 35 de la LGIPE.
8. El artículo 44, párrafo 1, inciso jj) de la Ley, dispone que corresponde al Consejo General dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
9. **Emisión y reformas al Estatuto.** El artículo 201, párrafo 5 de la Ley, establece que el Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas de la organización y funcionamiento del Servicio; en relación con ello, el artículo 203, párrafo 2 de la Ley, dispone que el Estatuto deberá contener las normas relacionadas, entre otras, con la duración de la jornada de trabajo; los días de descanso; los periodos vacacionales, los permisos y las licencias.
10. El Estatuto, en el artículo 21, fracción II dispone que, corresponde al Consejo General aprobar, en su caso, las modificaciones, reformas o adiciones al Estatuto que le proponga la Junta.

11. El Estatuto en el artículo 23, fracción III dispone que, corresponde a la Comisión del Servicio, conocer y emitir observaciones sobre las modificaciones, reformas o adiciones al Estatuto que proponga la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Dirección Ejecutiva de Administración o la Dirección Jurídica; acorde con ello, el artículo 24, fracción I del Estatuto faculta a la Junta para proponer al Consejo General, a través de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, los proyectos de modificación, reforma o adiciones al Estatuto.
12. El artículo 26, fracción III del Estatuto, faculta a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional para analizar y desarrollar las propuestas que reciba respecto de modificaciones, adiciones o reformas al Estatuto.
13. **Emisión de documentos normativo-administrativos.** El artículo 50, párrafo 1, inciso c) del Reglamento Interior el Instituto Nacional Electoral establece que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta.

Tercero. Marco jurídico en materia de lactancia

a. Tratados internacionales

Instrumento	Disposición
<p style="text-align: center;">Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés)¹</p>	<p>Artículo 11.</p> <p>1. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:</p> <p>[...]</p> <p>f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.</p> <p>[...]</p> <p>2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:</p> <p>[...]</p> <p>c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;</p> <p>[...]</p> <p>3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.</p> <p>Artículo 12</p> <p>1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.</p> <p>2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.</p>

¹ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Instrumento	Disposición
<p>Convención Interamericana para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belém Do Pará²</p>	<p>Artículo 6 El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y b. El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación. <p>Artículo 7 Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:</p> <p>...</p> <ul style="list-style-type: none"> c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; <p>...</p> <p>Artículo 8 Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos; <p>...</p>
<p>Convención Internacional sobre los Derechos del Niño³</p>	<p>Artículo 24</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios. 2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: <ol style="list-style-type: none"> a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez; b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud; c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente; d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres; e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos; f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

² <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

³ <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Instrumento	Disposición
	<p>3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.</p> <p>4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.</p>
<p>Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño⁴</p>	<p>Promoción de una alimentación apropiada de los lactantes y los niños pequeños.</p> <p>[...]</p> <p>10. La lactancia natural es una forma sin parangón de proporcionar un alimento ideal para el crecimiento y el desarrollo sanos de los lactantes; también es parte integrante del proceso reproductivo, con repercusiones importantes en la salud de las madres. Como recomendación de salud pública mundial, durante los seis primeros meses de vida los lactantes deberían ser alimentados exclusivamente con leche materna para lograr un crecimiento, un desarrollo y una salud óptimos. A partir de ese momento, a fin de satisfacer sus requisitos nutricionales en evolución, los lactantes deberían recibir alimentos complementarios adecuados e inoctrinos desde el punto de vista nutricional, sin abandonar la lactancia natural hasta los dos años de edad, o más tarde. La lactancia natural exclusiva puede practicarse desde el nacimiento, salvo el caso de algunas afecciones médicas, y si se practica sin limitaciones, propicia una abundante producción de leche.</p> <p>...</p> <p>12. Es posible ayudar a las mujeres que tienen un empleo remunerado para que sigan amamantando facilitándoles unas condiciones mínimas, por ejemplo, una licencia de maternidad remunerada, arreglos de trabajo a tiempo parcial, guarderías en el lugar de trabajo, instalaciones para extraer y almacenar la leche materna y pausas para el amamantamiento (véase el párrafo 28).</p> <p>...</p> <p>28. Las madres también deberían poder seguir amamantando y cuidando a sus hijos al retomar su empleo remunerado, lo que se puede lograr aplicando medidas legislativas sobre protección de la maternidad y otras medidas conexas compatibles con el Convenio de la OIT sobre la protección de la maternidad, 2000, No 183, y la Recomendación sobre la protección de la maternidad, 2000, No 191. Todas las mujeres empleadas fuera del hogar deberían poder disponer de una licencia de maternidad, de guarderías y de pausas remuneradas para amamantar.</p> <p>...</p> <p>Logro de los objetivos de la estrategia</p> <p>33. Teniendo presentes estas consideraciones, una prioridad de la estrategia mundial para todos los gobiernos es el logro de los siguientes objetivos operativos adicionales:</p> <p>[...]</p> <ul style="list-style-type: none"> • Velar por que el sector de la salud y otros sectores conexos protejan, fomenten y apoyen la lactancia natural exclusiva durante seis meses y la continuación de la lactancia natural hasta que el niño tenga dos años de edad o más, al mismo tiempo que dan acceso a las mujeres al apoyo que necesitan – en la familia, la comunidad y el lugar de trabajo – para alcanzar este objetivo; <p>...</p>

⁴ <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/42695/9243562215.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Instrumento	Disposición
Organización Panamericana de la Salud y la OMS⁵	<p>...</p> <p>La alimentación complementaria se define como el proceso que comienza cuando la leche materna sola ya no es suficiente para cubrir las necesidades nutricionales de los lactantes y por ende, otros alimentos y líquidos son necesarios además de la leche materna. El rango de edad óptimo para dar alimentación complementaria está habitualmente entre los 6 y 24 meses de edad, si bien la lactancia materna puede continuar hasta después de los dos años.</p> <p>...</p>
Convenio número 102 de OIT sobre la seguridad social⁶	<p>Parte VIII. Prestaciones de Maternidad</p> <p>Artículo 46</p> <p>Todo Miembro para el cual esté en vigor esta parte del Convenio deberá garantizar a las personas protegidas la concesión de prestaciones de maternidad, de conformidad con los artículos siguientes de esta parte.</p> <p>Artículo 47</p> <p>La contingencia cubierta deberá comprender el embarazo, el parto y sus consecuencias, y la suspensión de ganancias resultantes de los mismos, según la defina la legislación nacional.</p>
Convenio 183 de la OIT, sobre la protección de la maternidad⁷	<p>MADRES LACTANTES</p> <p>Artículo 10</p> <p>1. La mujer tiene derecho a una o varias interrupciones por día o a una reducción diaria del tiempo de trabajo para la lactancia de su hijo.</p> <p>2. El período en que se autorizan las interrupciones para la lactancia o la reducción diaria del tiempo de trabajo, el número y la duración de esas interrupciones y las modalidades relativas a la reducción diaria del tiempo de trabajo serán fijados por la legislación y la práctica nacionales. Estas interrupciones o la reducción diaria del tiempo de trabajo deben contabilizarse como tiempo de trabajo y remunerarse en consecuencia.</p>

b. Recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud sobre lactancia materna

Instrumento	Tema	Disposición
Resolución WHA71.9⁸	Alimentación del lactante y del niño pequeño	<p>El 26 de mayo de 2018, la 71.^a Asamblea Mundial de la Salud, Habiendo examinado los informes sobre nutrición de la madre, el lactante y el niño pequeño;</p> <p>[...]</p> <p>Manifestando su preocupación por el hecho de que casi dos de cada tres lactantes menores de 6 meses no son alimentados exclusivamente con leche materna; que menos de uno de cada cinco lactantes es amamantado durante 12 meses en los países de ingresos altos; y que solo dos de cada tres niños de entre los 6 meses y los 2 años de edad reciben algún tipo de leche materna en los países de ingresos bajos y medianos;</p> <p>...</p>

⁵ https://www.aeped.es/sites/default/files/1-orientacion_para_la_ac.pdf

⁶ https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312247#A46

⁷ https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C183

⁸ https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA71/A71_R9-sp.pdf

Instrumento	Tema	Disposición
		<p>1. INSTA a los Estados Miembros a que, de acuerdo con el contexto nacional y las obligaciones internacionales:</p> <p>1) aumenten las inversiones en la elaboración, aplicación y seguimiento y evaluación de leyes, políticas y programas destinados a la protección, promoción, incluida la educación, y respaldo de la lactancia materna, en particular mediante enfoques multisectoriales y la sensibilización;</p> <p>2) revitalicen la Iniciativa «Hospitales amigos del niño», en particular fomentando la plena integración de la versión revisada de los Diez pasos hacia una feliz lactancia natural en las medidas y programas destinados a mejorar la calidad de la atención a la madre, el recién nacido y el niño pequeño;</p> <p>3) pongan en marcha y/o refuercen mecanismos nacionales para la aplicación eficaz de medidas destinadas a hacer efectivo el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, así como otras recomendaciones de la OMS basadas en datos científicos;</p> <p>4) promuevan una alimentación complementaria oportuna y adecuada de conformidad con los principios de orientación para la alimentación complementaria del niño amamantado, así como con los principios de orientación para la alimentación del niño no amamantado entre los 6 y los 24 meses de edad;</p> <p>5) sigan adoptando todas las medidas necesarias en interés de la salud pública para poner en práctica las recomendaciones encaminadas a poner fin a la promoción inadecuada de alimentos para lactantes y niños pequeños;</p> <p>6) adopten todas las medidas necesarias para velar por que los lactantes y niños pequeños reciban una alimentación apropiada y basada en datos probatorios durante las emergencias, también mediante planes de preparación, creando capacidad de personal que trabaje en situaciones de emergencia y coordinando las operaciones intersectoriales;</p> <p>7) celebren la Semana Mundial de la Lactancia Materna, un modo valioso de promover la lactancia materna; ...</p>
WHA69.9 ⁹	Eliminación de la promoción inadecuada de alimentos para lactantes y niños pequeños	<p>El 28 de mayo de 2016, la 69.^a Asamblea Mundial de la Salud, habiendo considerado los informes sobre la nutrición de la madre, el lactante y el niño pequeño; [...]</p> <p>Reafirmando la necesidad de promover prácticas de lactancia materna exclusiva en los 6 primeros meses de vida, y la continuación de la lactancia materna durante por lo menos 2 años, y reconociendo la necesidad de promover prácticas óptimas de alimentación complementaria para los niños de 6 a 36 meses de edad, con arreglo a lo dispuesto en las directrices dietéticas de la OMS y la FAO y de acuerdo con las directrices dietéticas nacionales;</p>

⁹ https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA69/A69_R9-sp.pdf

Instrumento	Tema	Disposición
		<p>...</p> <p>2. INSTA a los Estados Miembros a que de acuerdo con el contexto nacional:</p> <p>1) adopten todas las medidas necesarias en interés de la salud pública para poner fin a la promoción inadecuada de alimentos para lactantes y niños pequeños, incluyendo en particular la aplicación de las recomendaciones de orientación y teniendo en cuenta las leyes y políticas existentes, así como las obligaciones internacionales;</p> <p>...</p>
WHA55.25 ¹⁰	Nutrición del lactante y del niño pequeño	<p>El 18 de mayo de 2002, la 55ª Asamblea Mundial de la Salud, Habiendo examinado el proyecto de estrategia mundial para la alimentación del lactante y del niño pequeño;</p> <p>[...]</p> <p>Profundamente preocupada por el enorme número de lactantes y de niños pequeños que aún están alimentados de forma inadecuada, lo que hace peligrar su estado de nutrición, su crecimiento y desarrollo, su salud y su propia supervivencia;</p> <p>[...]</p> <p>Reconociendo que la mortalidad de los lactantes y los niños pequeños puede reducirse mejorando el estado nutricional de las mujeres en edad fecunda, especialmente durante el embarazo, y mediante la lactancia materna exclusiva durante los seis primeros meses de vida, así como con una alimentación complementaria sana y apropiada desde el punto de vista nutricional mediante la introducción de cantidades adecuadas de productos autóctonos y alimentos locales inocuos mientras se mantiene la lactancia hasta al menos los dos años de edad;</p> <p>...</p> <p>2. INSTA a los Estados Miembros a que, con carácter urgente:</p> <p>1) adopten la estrategia mundial y la apliquen teniendo en cuenta su situación nacional y respetando las tradiciones y valores locales positivos, en el marco de sus políticas y programas globales sobre nutrición y salud infantil, a fin de asegurar una alimentación óptima de todos los lactantes y niños pequeños y de reducir los riesgos asociados a la obesidad y a otras formas de malnutrición;</p> <p>...</p>

c. Marco nacional

14. Los artículos 4, párrafo tercero; y 123 párrafo segundo, apartado "A" fracción V y apartado "B" fracción XI, inciso c), de la Constitución disponen que, toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y el Estado lo garantizará; asimismo que, las mujeres en el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.

¹⁰ https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA55/swaha5525.pdf

15. De acuerdo con el artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B), fracción XI, inciso c), del artículo 123 Constitucional, las mujeres durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.
16. El artículo 170 párrafo primero, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo establece que, las mujeres trabajadoras tendrán derecho en el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, a dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado.
17. El artículo 64 párrafo primero fracción II de la Ley General de Salud dispone que, las autoridades sanitarias competentes establecerán acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado.
18. El artículo 50 párrafos primero, fracciones III y VII, y segundo; 116 fracción XIV de la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, precisa que, las autoridades federales en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de promover y garantizar los principios básicos de la salud y la nutrición, así como las ventajas de la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, y garantizar el acceso a sus ventajas.
19. El artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece que constituye violencia laboral el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia.
20. El artículo 94 fracciones II y III de la Ley del Seguro Social establece que en caso de maternidad, el Instituto Mexicano del Seguro Social; otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, la prestación consistente en la ayuda en especie por seis meses para lactancia y capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida; asimismo que durante el periodo de lactancia las madres tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para efectuar la extracción manual de leche, **en lugar adecuado e higiénico.**
21. El artículo 39 fracciones II y III de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, dispone que, la mujer derechohabiente tendrá derecho a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida; y que, durante dicho período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico.

Cuarto. Exposición de motivos que sustentan la determinación

I. Contexto del tema

22. El 7 de febrero de 2023, mediante oficio dirigido a la Dirección Ejecutiva de Administración, una persona adscrita al Servicio Profesional Electoral Nacional realizó petición de ampliación del periodo de lactancia.
23. Mediante oficio de fecha 17 de mayo de 2023, emitido por la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración del INE, se dio respuesta a la peticionaria en sentido negativo.
24. El 16 de junio de 2023, la peticionaria presentó Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto Nacional Electoral, así como la solicitud de medidas cautelares, asunto que se determinó registrar con la clave de expediente SG-JLI-21/2023.

25. El 20 de junio de 2023, la Sala Regional Guadalajara acordó otorgar la medida cautelar solicitada por la parte actora consistente en la concesión inmediata y por escrito de dos periodos de lactancia de media hora al día, a la parte actora, determinación que mantuvo al resolver el expediente SG-JLI-21/2023, por considerar que *no existe un perjuicio al interés social ni se contravienen disposiciones de orden público.*
26. En la sentencia dictada en el Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de las Personas Servidoras del Instituto Nacional Electoral, dentro del expediente **SG-JLI-21/2023**, la Sala Guadalajara vinculó al INE, entre otras cuestiones, para llevar a cabo un análisis de las condiciones de trabajo de las personas servidoras públicas del INE que se encuentren en periodo de lactancia a la luz del marco constitucional y convencional aplicable, pudiéndose tomar en cuenta las recomendaciones internacionales, legislaciones nacionales, en armonía con las demás normas del Estatuto, lineamientos y manuales que resulten aplicables, así como de las buenas prácticas nacionales que se han adoptado.
27. En estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Guadalajara, la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación instruyó a la Dirección Jurídica emitir opinión en el ámbito de su competencia que aportara los elementos necesarios para determinar si las licencias de lactancia establecidas en el artículo 56 del Estatuto, deben prolongarse de seis meses a dos años.
28. La referida opinión se presentó a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación el **8 de diciembre de 2023**, en la que, entre otros aspectos, se señala lo siguiente:

Viabilidad jurídica de prolongar el periodo de lactancia de seis meses hasta dos años en el INE

Con base en lo argumentado por la Sala Guadalajara, en el marco constitucional y convencional aplicable, en las recomendaciones internacionales y en legislaciones nacionales en la materia, así como de las buenas prácticas nacionales que han quedado expuestas, en opinión de esta Unidad Técnica es viable prolongar el periodo de lactancia del personal del Instituto de seis meses hasta dos años, con base en las siguientes consideraciones.

Del análisis al marco jurídico internacional se advierte que mediante resolución WHA69.9, la 69.ª Asamblea Mundial de la Salud, estableció recomendación de salud pública, para que durante los seis primeros meses de vida los lactantes sean alimentados exclusivamente con leche materna y a partir de los seis meses, reciban alimentos complementarios sin abandonar la lactancia natural hasta los dos años de edad, o más tarde.

Ahora, si bien conforme a lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la recomendación emitida por la OMS no resulta vinculante para México; al tratarse de un instrumento que contempla la ampliación de derechos, puede ser tomado como referencia por los diversos órganos del Estado Mexicano en la determinación que tomen sus órganos competentes, en cuanto a la procedencia de ampliar el periodo de lactancia de seis meses a dos años.

*Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 21/2015, con el rubro: ORGANISMOS INTERNACIONALES. CARÁCTER ORIENTADOR DE SUS ESTÁNDARES Y BUENAS PRÁCTICAS, en la que se sostiene que de una interpretación sistemática y funcional del artículo 1º, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de dotar de contenido a las normas relativas a los derechos humanos, se deben interpretar de conformidad con lo establecido en la Constitución y los tratados internacionales en la materia, en observación, entre otros, de los principios pro persona y de progresividad, conforme a los cuales esos derechos deben ser ampliados de manera paulatina. En consecuencia, **resulta conforme con esos parámetros de interpretación la aplicación de estándares y buenas prácticas reconocidas por los organismos internacionales, siempre y cuando tengan como finalidad orientar la actividad del intérprete de la normativa correspondiente, para la ampliación de los derechos humanos contenidos en ella.***

En ese sentido, es importante señalar que el derecho a lactar se encuentra consagrado en el artículo 123 de la Constitución, al establecer que las mujeres tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, durante el periodo de lactancia, sin que se precise la duración que debe tener esta etapa.

Por su parte, en el marco jurídico nacional, se identificó lo siguiente:

En la Ley del Seguro Social, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Ley General de Salud, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se establecen disposiciones que vinculan a las autoridades sanitarias de los tres órdenes de gobierno de la administración pública a realizar acciones para promover que la leche materna sea alimento exclusivo para los lactantes durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida.

En la legislación local de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, el periodo de lactancia se establece hasta los dos años del menor; y en Yucatán se limita a seis meses.

Mientras que, en la legislación de Coahuila, Durango, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Querétaro, Tabasco y Tlaxcala, solo se vincula a las autoridades sanitarias a fomentar la lactancia materna.

En el caso del INE, la Constitución y la LGIPE, le confieren facultades para determinar la forma en que se desarrollen sus relaciones y condiciones laborales, lo cual se encuentra regulado tanto en el Estatuto, como en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos, por lo que el personal del Instituto goza de un régimen laboral específico, en el que se prevén condiciones de trabajo particulares, distintas en su mayoría, de las que imperan para el común de las y los trabajadores al servicio del Estado.

Así, respecto, al periodo de lactancia, de manera expresa el artículo 56 del Estatuto dispone que:

- Las madres trabajadoras tendrán derecho durante el periodo de lactancia a dos lapsos extraordinarios por día, de media hora cada uno, por un periodo de seis meses, que empezará a contar desde el momento en que la madre trabajadora se reincorpore a sus labores, después de haber concluido su licencia médica por embarazo, y no requerirá de formalidad alguna salvo petición por escrito de la trabajadora.*
- Los lapsos para la lactancia podrán disfrutarse en un solo periodo de una hora, previo acuerdo con el jefe inmediato. En los casos en que la jornada laboral sea menor a la ordinaria, las madres trabajadoras tendrán derecho a un lapso de treinta minutos continuos o a dos lapsos de quince minutos cada uno.*

Ahora, sin bien es cierto que atendiendo al régimen especializado que rige las relaciones laborales de este Instituto con su personal, las disposiciones de carácter federal en materia de lactancia, no son aplicables ni de observancia obligatoria a este organismo electoral, también lo es que constituyen un referente en cuanto a la ampliación de derechos que se está otorgando a las madres trabajadoras en periodo de lactancia a nivel nacional y que invariablemente debe ser tomado en cuenta por este órgano constitucional autónomo.

Sobre ello, en la argumentación de la Sala Regional Guadalajara al dictar la sentencia en el expediente SG-JLI-21/2023, se consideró que, con la finalidad de ser consistentes con la importancia de promover la continuidad de la lactancia materna hasta los dos años de edad, de conformidad con las recomendaciones nacionales e internacionales en la materia, y que ello no suponga un obstáculo laboral para las mujeres lactantes, se estima razonable el derecho a gozar de periodos para ejercer la lactancia hasta los dos años de edad de sus hijas e hijos, en los casos que así se requiera.

Conforme a lo antes señalado, se concluye lo siguiente:

- En términos de lo previsto en el artículo primero de la Constitución, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*
- El Instituto como parte de las autoridades del Estado mexicano, debe fortalecer su actuar como autoridad garantista de derechos, contribuyendo a la promoción, protección y garantía de los derechos de las madres trabajadoras, dando paso a la maximización y reconocimiento pleno de sus derechos, para que puedan hacer efectivos sus derechos laborales y el derecho humano a la maternidad.*
- Es deber del Instituto ofrecer todas las facilidades para que, las mujeres trabajadoras ejerzan su derecho a la maternidad, así como respetar el derecho a la salud y alimentación de los infantes a través de la lactancia.*

De esta forma, si bien, la medida decretada por la Sala Regional Guadalajara —consistente en ampliar el periodo de lactancia de seis meses a dos años—, resulta aplicable a una trabajadora en específico, con base en lo razonado en la sentencia dictada en el expediente SG-JLI-21/2023, y considerando los parámetros normativos nacionales y las directrices internacionales que impulsan la práctica de lactancia materna hasta los dos años de edad, a efecto de garantizar la igualdad de oportunidades a todas las madres trabajadoras del Instituto, que actualmente se encuentren en periodo de lactancia, se estima procedente la implementación de una medida de carácter progresivo en favor de todas ellas, y establecer la posibilidad de que puedan solicitar la ampliación de dicho periodo hasta dos años.

No pasa desapercibido para esta Unidad Técnica que, como lo sostuvo la Sala Guadalajara, la ampliación de dicho periodo de lactancia se trata de un caso no previsto en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral, sin embargo, la implementación de esta medida de carácter progresivo puede ser viable a través de una reforma al artículo 56 del Estatuto.

Lo anterior, es posible toda vez que el artículo 41, párrafo tercero, base V, segundo párrafo, de la Constitución, señala que las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público nacional y el artículo 44, párrafo 1, incisos a) y jj), de la LGIPE, prevé dentro de las atribuciones del Consejo General aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para hacerlas efectivas, la determinación respecto a la implementación de la medida referida corresponde a ese órgano máximo de dirección.

El artículo 21, párrafo 1, fracción II del Estatuto, establece que corresponde al Consejo General aprobar, en su caso, las modificaciones, reformas o adiciones al Estatuto que le proponga la Junta.

El artículo 23, párrafo 1, fracción III del Estatuto, establece que corresponde a la Comisión del Servicio, conocer y emitir observaciones sobre las modificaciones, reformas o adiciones al Estatuto que proponga la DESPEN, la DEA o la Dirección Jurídica, antes de su presentación a la Junta.

En ese sentido, en virtud que, el otorgamiento de la licencia de lactancia materna se prevé en el artículo 56 del Estatuto, lo procedente es modificar dicha previsión a fin de hacer posible la ampliación de ese derecho hasta por dos años, considerando además elementos como las cargas de trabajo, así como la instalación, operación y mantenimiento de lactarias que garanticen el ejercicio de ese derecho

II. Respuesta.

29. Como quedó referido en el apartado de antecedentes, con base en los fundamentos y consideraciones expuestas, la Junta aprobó someter a consideración de este Consejo General, el proyecto de respuesta a la actora en el SG-JLI-21/2023, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en dicho expediente.

30. En ese sentido, este Consejo General estima procedente emitir la respuesta completa a cada uno de los planteamientos de la actora en el SG-JLI-21/2023.

En el escrito presentado el 7 de febrero de 2023, se realizaron los planteamientos siguientes:

VI. Petición

Primero. *La ampliación del periodo de lactancia con la posibilidad de extenderse hasta los dos años...*

Segundo. *Se presente a la Junta General Ejecutiva la presente propuesta, a fin de que las direcciones, comisiones y unidades técnicas que estime competentes, analicen con perspectiva de género el Estatuto, en relación con los siguientes tópicos que implican el ejercicio de la maternidad en el espacio de trabajo:*

A. *Ampliación del periodo de lactancia hasta los dos años de vida de las infancias, como lo indica el avance científico en la materia.*

B. *Se revise y establezcan medidas que permitan cumplir con el principio de progresividad en relación con las cargas de trabajo durante el periodo de lactancia.*

C. *Se regule la instalación y mantenimiento de lactarios en los centros de trabajo del Instituto.*

D. *Se establezca un protocolo para que en la organización de actividades oficiales fuera de las instalaciones del Instituto que por su duración obliguen a las mujeres trabajadoras del Instituto en periodo de lactancia a realizar la extracción de leche materna, se considere de manera obligada la disposición de espacios que cumplan con los requerimientos de higiene, privacidad y almacenamiento de la leche materna.*

Después de haber concluido el análisis de todas y cada una de las peticiones transcritas relacionadas con las condiciones de trabajo de las personas servidoras públicas del INE que se encuentren en periodo de lactancia y tomando en cuenta el marco constitucional y convencional aplicable, las recomendaciones internacionales, legislaciones nacionales, las normas del Estatuto, así como de las buenas prácticas nacionales que se han adoptado, este Consejo General se pronuncia respecto a cada uno de los planteamientos como de detalla a continuación:

En cuanto al punto **“Primero”** sobre la ampliación del periodo de lactancia con la posibilidad de extenderse hasta los dos años, en el caso específico de la peticionaria.

Toda vez que el 20 de junio de 2023, la Sala Guadalajara acordó otorgar la medida cautelar solicitada por la parte actora consistente en la concesión inmediata y por escrito de dos periodos de lactancia de media hora al día y que el 14 de agosto de 2023, en la sentencia dictada en el expediente SG-JLI-21/2023, en el punto 1 de los efectos y en el resolutivo segundo determinó:

EFFECTOS DE LA SENTENCIA

Dado el sentido de lo resuelto, lo procedente es:

1. **Ordenar al INE que mantenga vigente la medida cautelar**, consistente en la concesión inmediata y por escrito de dos periodos de lactancia de media hora al día, hasta en tanto se reciba una respuesta completa, –con la fundamentación y motivación que así corresponda– a cada una de las peticiones realizadas a través de oficio de fecha siete de febrero (independientemente del sentido en que sea ésta).

RESUELVE

SEGUNDO. Se **ordena** al Instituto Nacional Electoral que **mantenga vigente la medida cautelar**, consistente en la concesión inmediata y por escrito de dos periodos de lactancia de media hora al día.

Se advierte que la solicitud quedó colmada con lo ordenado por el órgano jurisdiccional, sin embargo, no pasa inadvertido para este Consejo General que la Sala Guadalajara sujetó la vigencia de la medida cautelar, consistente en la concesión inmediata y por escrito de dos periodos de lactancia de media hora al día, hasta en tanto se reciba una respuesta completa.

En ese sentido, a efecto de garantizar el derecho de la actora en el SG-JLI-21/2023, se estima procedente instruir a la Dirección Ejecutiva de Administración que:

- Mantenga vigente la ampliación del periodo de lactancia con la posibilidad de extenderse hasta los dos años, hasta en tanto se emita la reforma al Estatuto que otorgue el derecho a todas las madres trabajadoras en el Instituto.
- Asimismo, con el objeto de generar condiciones de equidad e igualdad en las condiciones laborales de todas las madres trabajadoras en este órgano autónomo, se estima procedente instruirle a la Dirección Ejecutiva para que en caso de recibir una solicitud respecto de la ampliación del periodo de lactancia del personal de instituto que tenga derecho, a que se le autorice, hasta en tanto se emita la reforma al Estatuto en esa materia.

Respecto al punto “**Segundo**” con relación a la presentación de su propuesta a la Junta General Ejecutiva, a fin de que las direcciones, comisiones y unidades técnicas que estimara competentes, analizaran con perspectiva de género el Estatuto.

Se informa que en el punto 2 de los efectos de la sentencia dictada en el expediente SG-JLI-21/2023, se estableció:

2. **Vincular al Consejo General del INE para que, en el plazo de noventa días hábiles**, auxiliándose de las áreas que estime pertinentes, analice todas y cada una de las peticiones de la parte actora relacionadas con las condiciones de trabajo de las personas servidoras públicas del INE que se encuentren en periodo de lactancia, y una vez concluido dicho análisis, en un breve plazo se dé una respuesta completa, fundada y motivada a cada uno de los planteamientos de la parte actora.

Todo lo anterior, a la luz del marco constitucional y convencional aplicable, además pudiéndose tomar en cuenta de las recomendaciones internacionales, legislaciones nacionales, en armonía con las demás normas del Estatuto, lineamientos y manuales que resulten aplicables, así como de las buenas prácticas nacionales que se han adoptado.

Derivado de lo ordenado por la Sala Guadalajara, la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2023, instruyó a la Dirección Jurídica emitir opinión en el ámbito de su competencia que aportara los elementos necesarios para determinar si las licencias de lactancia establecidas en el artículo 56 del Estatuto, deben prolongarse de seis meses a dos años, la cual tuvo como principales objetivos:

- a) *La viabilidad jurídica de ampliar el periodo de lactancia establecido en el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, de seis meses hasta dos años, con base en la Sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara SG-JLI-21/2023, considerando el marco constitucional y convencional aplicable, las recomendaciones internacionales y legislaciones nacionales en la materia, en armonía con las normas del Estatuto, así como de las buenas prácticas nacionales que se han adoptado.*

- b) *Todas y cada una de las peticiones de la parte actora en el SG-JLI-21/2023, relacionadas con las condiciones de trabajo de las personas servidoras públicas de este Instituto que se encuentren en periodo de lactancia.*

En dicho estudio se concluyó:

- *En términos de lo previsto en el artículo primero de la Constitución, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*
- *El Instituto como parte de las autoridades del Estado mexicano, debe fortalecer su actuar como autoridad garantista de derechos, contribuyendo a la promoción, protección y garantía de los derechos de las madres trabajadoras, dando paso a la maximización y reconocimiento pleno de sus derechos, para que puedan hacer efectivos sus derechos laborales y el derecho humano a la maternidad.*
- *Es deber del Instituto ofrecer todas las facilidades para que, las mujeres trabajadoras ejerzan su derecho a la maternidad, así como respetar el derecho a la salud y alimentación de los infantes a través de la lactancia.*

De esta forma, si bien, la medida decretada por la Sala Regional Guadalajara — consistente en ampliar el periodo de lactancia de seis meses a dos años—, resulta aplicable a una trabajadora en específico, con base en lo razonado en la sentencia dictada en el expediente SG-JLI-21/2023, y considerando los parámetros normativos nacionales y las directrices internacionales que impulsan la práctica de lactancia materna hasta los dos años de edad, a efecto de garantizar la igualdad de oportunidades a todas las madres trabajadoras del Instituto, que actualmente se encuentren en periodo de lactancia, se estima procedente la implementación de una medida de carácter progresivo en favor de todas ellas, y establecer la posibilidad de que puedan solicitar la ampliación de dicho periodo hasta dos años.

No pasa desapercibido para esta Unidad Técnica que, como lo sostuvo la Sala Guadalajara, la ampliación de dicho periodo de lactancia se trata de un caso no previsto en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral, sin embargo, la implementación de esta medida de carácter progresivo puede ser viable a través de una reforma al artículo 56 del Estatuto.

Lo anterior, es posible toda vez que el artículo 41, párrafo tercero, base V, segundo párrafo, de la Constitución, señala que las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público nacional y el artículo 44, párrafo 1, incisos a) y jj), de la LGIPE, prevé dentro de las atribuciones del Consejo General aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para hacerlas efectivas, la determinación respecto a la implementación de la medida referida corresponde a ese órgano máximo de dirección.

El artículo 21, párrafo 1, fracción II del Estatuto, establece que corresponde al Consejo General aprobar, en su caso, las modificaciones, reformas o adiciones al Estatuto que le proponga la Junta.

El artículo 23, párrafo 1, fracción III del Estatuto, establece que corresponde a la Comisión del Servicio, conocer y emitir observaciones sobre las modificaciones, reformas o adiciones al Estatuto que proponga la DESPEN, la DEA o la Dirección Jurídica, antes de su presentación a la Junta.

En ese sentido, en virtud que, el otorgamiento de la licencia de lactancia materna se prevé en el artículo 56 del Estatuto, lo procedente es modificar dicha previsión a fin de hacer posible la ampliación de ese derecho hasta por dos años, considerando además elementos como las cargas de trabajo, así como la instalación, operación y mantenimiento de lactarias que garanticen el ejercicio de ese derecho.

En la opinión de la Dirección Jurídica se propone que la reforma al Estatuto contemple los siguientes aspectos:

- a) La previsión sobre la existencia lactarios de la institución.
- b) La posibilidad de ampliar el periodo de lactancia hasta por dos años, para lo cual únicamente será necesaria la petición por escrito de la persona en periodo de lactancia.

- c) La emisión de lineamientos, reglas o guías que apruebe la Junta General Ejecutiva, para la instalación, operación y mantenimiento de lactarios.
- d) El ejercicio del periodo de lactancia con independencia de las cargas de trabajo.

Aunado a ello, se sugiere que los Lineamientos normativo-administrativo que se emitan a fin de establecer las bases para la instalación, operación y mantenimiento de los lactarios del INE, incluyan, entre otros elementos:

- a) Un protocolo para las usuarias en tránsito.
- b) Regular un programa de trabajo del personal de adscripción de la persona en periodo de lactancia, a efecto de que con independencia de las cargas de trabajo se garantice el ejercicio del derecho, en los dos periodos de media hora o en un periodo de una hora, de conformidad con lo que requiera la interesada.

Cabe precisar que la referida opinión, además de presentarse ante la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, se hizo de conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Administración.

En consecuencia, con lo analizado y expuesto se atienden los tópicos relacionados con los apartados A, B, C y D inmersos en el punto “**Segundo**” de la petición de la actora, consistentes en la ampliación del periodo de lactancia hasta los dos años de vida de las infancias atendiendo a la propuesta de reforma del Estatuto, como lo indica el avance científico en la materia; la regulación específica para la instalación, operación y mantenimiento de lactarios en los centros de trabajo del Instituto, en los que se deberá incluir de manera expresa el establecimiento de medidas que permitan cumplir con el principio de progresividad en relación con las cargas de trabajo durante el periodo de lactancia y un protocolo general para que en la organización de actividades oficiales fuera de las instalaciones del Instituto se disponga de espacios que cumplan con los requerimientos de higiene, privacidad y almacenamiento de la leche materna, para el ejercicio de ese derecho por parte de las trabajadoras de este Instituto.

31. Con los elementos que contiene la propuesta de respuesta que ha quedado descrita, este Consejo considera que se refrenda su compromiso para fortalecer su actuar como autoridad garantista de derechos, contribuyendo a la promoción, protección y garantía de los derechos de las personas lactantes, dando paso a la maximización y reconocimiento pleno de sus derechos, para que puedan hacer efectivos sus derechos laborales y el derecho humano a la lactancia.
32. Acorde con lo anterior, el Instituto como autoridad garante de los derechos humanos, reconoce que la ampliación del periodo de lactancia atiende al reconocimiento de que el interés superior de la niñez constituye un objeto de protección por parte de las autoridades estatales.
33. En ese orden de ideas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la evolución de la sociedad requiere que las instituciones jurídicas se adapten a la realidad, en aras de que el derecho sea dinámico y contribuya a normar las relaciones humanas de manera útil y acorde con los derechos fundamentales (Amparo en Revisión 852/2017).
34. Por otra parte, no pasa inadvertido que tanto la presentación y aprobación de una reforma al Estatuto, así como la emisión de Lineamientos normativo-administrativos conllevan un procedimiento complejo establecido en la LIGPE, el Estatuto y el Reglamento Interior, así como la coordinación y el esfuerzo conjunto de diversas áreas ejecutivas y técnicas del Instituto como la Dirección Ejecutiva de Administración, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional y la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No discriminación, aunado a la participación de órganos colegiados como la Comisión del del Servicio Profesional Electoral Nacional, de la Comisión de Igualdad de Género y No discriminación y de la Junta General Ejecutiva.
35. En ese sentido, es necesario ordenar la realización de las acciones conducentes para materializar la aprobación de la reforma al Estatuto y la emisión de los Lineamientos referidos, en el ámbito de las atribuciones de cada área, como sigue:
 - a) Con el objeto de ampliar el periodo de lactancia a todas madres trabajadores en el Instituto, se debe instruir a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la realización de las acciones que resulten necesarias para la aprobación de la reforma al Estatuto.
 - b) A fin de que se revise la propuesta de Lineamientos que forma parte de la opinión de la Dirección Jurídica se Instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que integre grupos de trabajo para su revisión a efecto de contar con disposiciones que atiendan a las necesidades de todo el personal y sea un documento enriquecido por todas las áreas del Instituto.

- c) Una vez que se cuente con la versión consensada del proyecto de Lineamientos se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para la presentación del proyecto de acuerdo para la aprobación de los Lineamientos normativo-administrativo que establezcan las bases para la instalación, operación y mantenimiento de los lactarios, ante la Junta General Ejecutiva para su aprobación.
- d) Asimismo, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración que realice un **Diagnostico** de la situación en que se encuentran las Juntas Locales y Distritales respecto a la instalación y operación de lactarios, así como el número de personas que requieren el servicio.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite la respuesta completa a todas las peticiones de la actora en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de las personas servidoras del Instituto Nacional Electoral, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SG-JLI-21/2023, en los términos expuestos en el numeral 30 del considerando cuarto del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración mantenga vigente la ampliación del periodo de lactancia de la actora en el SG-JLI-21/2023, con la posibilidad de extenderse hasta los dos años, hasta en tanto se emita la reforma al Estatuto que otorgue el derecho a todas las madres trabajadoras en el Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para recibir y autorizar las solicitudes de ampliación del periodo de lactancia de seis meses hasta los dos años que presenten las madres trabajadoras del INE, en tanto se emita la reforma al Estatuto, tomando en consideración que para tal fin únicamente se requerirá la petición por escrito de la persona trabajadora, sin alguna formalidad adicional.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, realizar las acciones necesarias para que este Consejo General conozca y en su caso, apruebe la reforma al Estatuto que permita la ampliación del periodo de lactancia, de conformidad con lo aprobado en el presente Acuerdo.

QUINTO. se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración que realice un Diagnóstico de la situación en que se encuentran las Juntas Locales y Distritales respecto a la instalación y operación de lactarios, así como el número de personas que requieren el servicio.

SEXTO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que integre grupos de trabajo para la revisión de la propuesta de Lineamientos normativo-administrativo que establezcan las bases para la instalación, operación y mantenimiento de los lactarios del Instituto Nacional Electoral, a efecto de contar con disposiciones que atiendan a las necesidades de todo el personal y sea un documento enriquecido por todas las áreas del Instituto.

SÉPTIMO. Una vez que se cuente con la versión consensada del proyecto de Lineamientos normativo-administrativo que establezcan las bases para la instalación, operación y mantenimiento de los lactarios del Instituto Nacional Electoral, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que realice las gestiones necesarias a efecto de presentar ante la Junta General Ejecutiva el proyecto de Lineamientos normativo-administrativo que establezcan las bases para la instalación, operación y mantenimiento de los lactarios del Instituto Nacional Electoral, para su aprobación.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a efecto de que notifique a la interesada en un breve plazo, una vez efectuada la diligencia correspondiente, remita las constancias de inmediato a la Dirección Jurídica.

NOVENO. Se instruye a la Dirección Jurídica para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a las que reciba las constancias de notificación del presente acuerdo a la actora en el SG-JLI-21/2023, informe a la Sala Regional Guadalajara, el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el expediente referido.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en NormalNE, la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto; así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 15 de diciembre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza.**- Rúbrica.